



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 568

**Quito, Martes 1º de
Noviembre del 2011**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
Impreso en Editora Nacional

1.150 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

ASAMBLEA NACIONAL

LEY:

- Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico de la Función Judicial 2

RESOLUCIONES:

- Designanse delegados de la Función Legislativa, para que integren la Comisión Ciudadana de Selección para la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado 4
- Designanse delegados de la Función Legislativa, para que integren la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Miembros del Tribunal Contencioso Electoral 4

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

- 388-A Dispónese que la Subsecretaría de Reforma Institucional, extienda su vigencia hasta el 31 de diciembre del 2011 5
- 390 Ampliase la declaratoria nacional de emergencia agrícola, por un período de cinco semanas consecutivas 6

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

- 1380 Deléganse facultades a varios funcionarios de esta Cartera de Estado 7

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

- 227-11 Disuélvese la Fundación Ecuatoriana para la Comunicación, la Cultura y el Desarrollo - (F.C.C.D. Ecuador), con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 12

	Págs.		Págs.
		MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:	
0297	13	Subrógase en las funciones de la señora Ministra, a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos	SBS-INJ-2011-700 Ingeniero civil Rafael Antonio Neira López 27
		MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:	
076	13	Concédese personalidad jurídica a la Unión Provincial de Operadoras de Transporte en Taxis de Pichincha, UPROTAPI, como una organización de segundo grado, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	SBS-INJ-2011-701 Doctor en medicina veterinaria Ulises Benjamín Rodríguez Betancourth 27 SBS-INJ-2011-702 Doctor en medicina veterinaria y zootecnia Carlos Horacio Nieto Correa 28 SBS-INJ-2011-703 Ingeniero civil Gabriel Geovany Arias López 29 SBS-INJ-2011-704 Arquitecto Juan Manuel Lagunasig Ortega 29
		CONSULTA:	
		SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:	
DGN-DNR-DTA-JCC-OF-2011-0047	15	Consulta de Clasificación Arancelaria de la mercancía Marvelon, fabricada por Organon Mexicana S. A. de CV	ORDENANZAS MUNICIPALES: - Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná: Para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil 30 41-2011-SG Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia: Reformatoria a la Ordenanza de creación de las parroquias rurales Monterrey, La Villegas y Plan Piloto 35
		RESOLUCIONES:	
		MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
421	17	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Granja Reproductora de Cerdos Chanaca y otórgase la licencia ambiental a la Empresa PRONACA para su funcionamiento	- Gobierno Municipal del Cantón Mira - Carchi: Mediante la cual el Gobierno Municipal del Cantón Mira cambia su denominación por la de Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, Provincia del Carchi 40
		CORREOS DEL ECUADOR CDE EP:	
CDE EP-2011-172	19	Apruébase la reimpresión de la emisión postal denominada "Ecuador Diverso (Reimpresión)"	
CDE EP-2011-173	20	Refórmase la Resolución N° 2009-336 de 24 de diciembre del 2009	
		DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:	
296/2011	21	Modifícase la Orden Administrativa CRT11-001.4 del Comité de Normas de Regulaciones Técnicas de Aviación Civil	
		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:	
		Califícanse a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:	
SBS-INJ-2011-699	26	Ampliase la calificación otorgada al ingeniero en auditoría y control de gestión Pedro Mateo Vargas Espinosa	
			PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
			Oficio No. T.6057- SNJ-11-1343 Quito, 21 de octubre del 2011 Señor ingeniero HUGO DEL POZO BARREZUETA Director del Registro Oficial Presente.- De mi consideración: Mediante oficio No. PAN-FC-011-0856 de septiembre 20 del presente año, ingresado en la Presidencia de la República el 21 de septiembre del 2011, el doctor Andrés Segovia, Secretario General de la Asamblea Nacional, puso a consideración del señor Presidente de la República el proyecto de " LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL ".

Dicho proyecto fue sancionado por el Primer Mandatario, por lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 137 de la Constitución de la República y 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted el mencionado proyecto en original, la copia certificada, así como el certificado de discusión, para su correspondiente publicación en el Registro Oficial.

Adicionalmente, agradeceré a usted que, una vez realizada la respectiva publicación, se sirva remitir el ejemplar original a la Asamblea Nacional para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Dr. Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico.

ASAMBLEA NACIONAL

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretario General de la Asamblea Nacional, me permito **CERTIFICAR** que el Proyecto de **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**, fue discutido y aprobado en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: 26 de julio de 2011

SEGUNDO DEBATE: 15 de septiembre de 2011

Quito, 19 de septiembre de 2011.

f.) Andrés Segovia S., Secretario General.

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República regula en su artículo 120 las atribuciones y facultades de la Asamblea Nacional, y entre ellas consta la de expedir, codificar, reformar y derogar leyes;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República proclama el derecho a la seguridad que se fundamenta en el respeto a la Constitución y existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; y,

Que, luego de varios meses en vigencia del Código Orgánico de la Función Judicial, se pueden identificar algunas reformas necesarias para su correcta y completa aplicación.

En uso de las facultades establecidas por el artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente,

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 339, por el siguiente:

"Art. 339.- Obligación de realizar asistencia legal a la ciudadanía.- Las y los estudiantes quienes estén cursando los dos últimos años de estudio de tercer nivel en derecho o ciencias jurídicas, y las y los egresados deberán realizar en forma obligatoria un año lectivo de servicio legal a la ciudadanía en dependencias como la Asamblea Nacional, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, órganos jurisdiccionales, consultorios jurídicos gratuitos de las universidades; en instituciones públicas de los sectores rurales o urbano marginales; en entidades que integran los gobiernos autónomos descentralizados; en cualquier otra institución del sector público; o, en comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas que ejerzan funciones jurisdiccionales; siempre que las prácticas se relacionen con la asistencia legal. Este servicio a la ciudadanía será requisito para obtener el título profesional, según el reglamento que para el efecto dictará el Consejo de la Judicatura."

Art. 2.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 340 por el siguiente:

"Los que realicen el año de servicio legal a la ciudadanía no adquieren la calidad de servidoras o servidores públicos ni adquieren relación de dependencia laboral; sin embargo, tendrán derecho a percibir una compensación económica conforme a la tabla establecida en el reglamento respectivo, y que será financiada por el Consejo de la Judicatura con su presupuesto. Por brindar este servicio legal, los practicantes no podrán solicitar ni recibir dinero, bienes, servicios, o algún beneficio a cambio; de comprobarse esta falta deberá ser denunciada a la Dirección Regional respectiva, la que a su vez notificará al Consejo de la Judicatura que procederá a suspender el período de prácticas de la o el egresado o estudiante, y no podrá obtener su certificado de haber realizado su práctica pre profesional dentro de los dos años siguientes. Transcurrido este tiempo podrá volver a prestar este servicio a la ciudadanía. De la decisión adoptada por el Consejo de la Judicatura, la o el estudiante podrá interponer la correspondiente acción ante la jurisdicción contencioso administrativa."

Art. 3.- A continuación de la décima transitoria agréguese la siguiente:

"Disposición transitoria.- El Consejo de la Judicatura dictará, en coordinación con el Consejo de Educación Superior, el reglamento para regular y evaluar las prácticas pre profesionales obligatorias para las y los estudiantes que estén cursando los dos últimos años de estudio de tercer nivel de derecho o ciencias jurídicas, y para las y los egresados en esta carrera, en el plazo de 90 días, contados desde la entrada en vigencia de esta reforma.

Las prácticas pre profesionales serán solamente exigibles para las y los estudiantes de tercer nivel de derecho o ciencias jurídicas que hubieren iniciado sus estudios con fecha posterior a la promulgación del Código Orgánico de la Función Judicial (Registro Oficial No. 544 de 9 de marzo del 2009), y una vez que el Consejo de la Judicatura haya expedido el correspondiente reglamento.

Los estudiantes y egresados que hayan iniciado sus estudios antes del 9 de Marzo de 2009 se ajustarán a la normativa de cada universidad dictada de conformidad con la Ley de Educación Superior vigente."

DISPOSICIÓN GENERAL.- Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, al décimo quinto día del mes de septiembre de dos mil once.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dra. Libia Rivas O., Prosecretaria General.

Palacio Nacional, San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a veinte de octubre del dos mil once.

Sanciónase y promúlguese.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 21 de octubre del 2011.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la Participación Ciudadana;

Que, el artículo 209 de la Carta Magna dispone al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que para cumplir con sus funciones de designación organizará comisiones ciudadanas de selección, integradas por una delegada o delegado por cada Función del Estado;

Que, la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con oficios Nos. -3720-C.P.C.C.S.-2011, de 5 de septiembre de 2011 y -3747-C.P.C.C.S.-2011 de 6 de septiembre de 2011, comunica al señor Presidente de la Asamblea Nacional, que mediante Resolución No. 005-127-2011-CPCCS, de 11 de agosto de 2011, el Consejo resolvió convocar a la conformación de Comisiones Ciudadanas de Selección para la designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo y de las y los Miembros del Tribunal Contencioso Electoral;

Que, la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el mencionado oficio, No. 3720-C.P.C.C.S.-2011, de 5 de septiembre de 2011, informa a la Asamblea Nacional que, en plazo de treinta días, debe

remitir el nombre, la hoja de vida y los documentos de soporte de dos delegados, un hombre y una mujer, para que integren las Comisiones antes referidas;

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, dispone, en su artículo 9, numeral 21, que el Pleno de la Asamblea Nacional conocerá y resolverá sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones y acuerdos; y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades,

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como delegados de la Función Legislativa, para que integren la Comisión Ciudadana de Selección para la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado a:

1. Karen Pamela Tapia Tapia, con cédula de ciudadanía número: 1718117698; y,
2. Manuel Eduardo Taípe Calle, con cédula de ciudadanía número: 1719832915.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil once.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Asamblea Nacional.- Quito, 10 de octubre de 2011.- f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la Participación Ciudadana;

Que, el artículo 209 de la Carta Magna dispone al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que para cumplir con sus funciones de designación organizará comisiones ciudadanas de selección, integradas por una delegada o delegado por cada Función del Estado;

Que, la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con oficios Nos. -3720-C.P.C.C.S.-2011, de 5 de septiembre de 2011 y -3747-C.P.C.C.S.-2011 de 6 de septiembre de 2011, comunica al señor Presidente de la Asamblea Nacional, que mediante Resolución No. 005-127-2011-CPCCS, de 11 de agosto de 2011, el Consejo resolvió convocar a la conformación de Comisiones Ciudadanas de Selección para la designación de la Primera

Autoridad de la Contraloría General del Estado, de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo y de las y los Miembros del Tribunal Contencioso Electoral;

Que, la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el mencionado oficio, No. 3720-C.P.C.S.-2011, de 5 de septiembre de 2011, informa a la Asamblea Nacional que, en plazo de treinta días, debe remitir el nombre, la hoja de vida y los documentos de soporte de dos delegados, un hombre y una mujer, para que integren las Comisiones antes referidas;

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642, de 27 de julio del 2009, dispone, en su artículo 9, numeral 21, que el Pleno de la Asamblea Nacional conocerá y resolverá sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones y acuerdos; y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades,

Resuelve:

Artículo Único.- Designar como delegados de la Función Legislativa, para que integren la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Miembros del Tribunal Contencioso Electoral a:

1. Myriam Elisa Brito Estrada, con cédula de ciudadanía número: 1716137789; y,
2. Fausto Javier Holguín Ochoa, con cédula de ciudadanía número: 1803281482.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil once.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Asamblea Nacional.- Quito, 10 de octubre del 2011.- f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

N° 388-A

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que en el Registro Oficial N° 120 de 5 de julio del 2007 se promulgó el Decreto Ejecutivo N° 437 del 22 de junio del mismo año, que en su artículo N° 1, establece que "Será facultad expresa de los ministerios, en forma especial, la creación o supresión de subsecretarías, sin que sea necesaria la expedición del decreto ejecutivo alguno"

Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Decreto Ejecutivo N° 2428, promulgado en el Registro Oficial N° 536 del 18 de marzo del 2002, Art. 11, Lit. i) Presidencia de la República 2002;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 195 del 29 de diciembre del 2009 y promulgado en el Suplemento del Registro Oficial N° 111 del 19 de enero del 2010, el señor Presidente de la República, emitió la estructura de los ministerios de coordinación y sectoriales;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 144 del 15 de septiembre del 2009 y promulgado en el Registro Oficial N° 44 del 12 de octubre del 2009, se expidió la reforma temporal al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, creándose la Subsecretaría de Reforma Institucional;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 248 del 30 de junio del 2011, promulgado en el Registro Oficial N° 494 del 19 de julio del 2011, se expidió la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca-MAGAP, por medio del cual se extendió la vigencia de la Subsecretaría de Reforma Institucional por noventa días contados a partir del 1 de julio del 2011, es decir hasta el 30 de septiembre del 2011;

Que es necesario concluir con los procesos de reforma institucional iniciados y que por razones no imputables a esta Cartera de Estado han tenido retrasos en su implementación;

Que la Subsecretaría de Reforma Institucional ha presentado un cronograma de actividades a desarrollar hasta el 31 de diciembre del 2011, a fin de concluir con los procesos de reforma institucional; y,

En uso de las facultades determinadas en los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y atribuciones que le confiere al artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 437 del 22 de junio del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- La Subsecretaría de Reforma Institucional, creada mediante Acuerdo Ministerial N° 144 del 15 de septiembre del 2009, promulgado en el Registro Oficial N° 44 del 12 de octubre del 2009 por ser un requerimiento institucional extiende su vigencia hasta el 31 de diciembre del 2011, a fin de cumplir con lo señalado en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo 195 del 29 de diciembre del 2009 y promulgado en el Suplemento del Registro Oficial N° 111 de 19 de enero del 2010.

Art. 2.- Ratificar en todo aquello que no se oponga al artículo anterior, el acuerdo ministerial de creación de la Subsecretaría de Reforma Institucional antes citada.

Art. 3.- La Subsecretaría de Reforma Institucional, en el plazo previsto en este acuerdo, ejecutará las gestiones necesarias a fin de cumplir con las actividades requeridas

para el cumplimiento de los objetivos de la reforma institucional del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, así como de sus entidades adscritas. Aquello en lo referente a la generación de los respectivos Estatutos de Gestión Organizacional por Procesos y/o los proyectos de decretos de reforma de la composición de los directorios de las entidades adscritas.

De igual forma, dentro de este plazo, se ejecutarán las actividades relacionadas a: racionalización del talento humano, esto es manual clasificador de puestos, desenrolamiento y optimización de talento humano; mecanismos de coordinación territorial: a nivel nacional y zonal; sistemas de información; elaboración de manuales de procesos y demás actividades programadas por la Subsecretaría de Reforma Institucional a desarrollar hasta diciembre 31 del 2011.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 30 de septiembre del 2011.

f.) Econ. Staynley Vera Prieto, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 6 de octubre del 2011.

N° 390

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA, PESCA Y SECTOR BANANERO

Que la Constitución de la República del Ecuador establece en el Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

Que la Constitución de la República del Ecuador establece en el Art. 85.- La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que el numeral 11 del Art. 281 de la Constitución de la República del Ecuador establece como responsabilidad del Estado, el generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de productos;

Que en los artículos 335 y 336 de la Constitución de la República, disponen: “El estado regulará controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos.

El estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal.”;

Que el Plan Nacional del Buen Vivir, en su objetivo 11 establece: Política 11.1. impulsar una economía endógena para el buen vivir, sostenible y territorialmente equilibrada, que propenda a la garantía de derechos y a la transformación, diversificación y especialización productiva a partir del fomento a las diversas formas de producción;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 294 de 18 de agosto del 2011, el Econ. Staynley Vera Prieto, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, acuerda declarar en emergencia al sector productivo del banano por un plazo de hasta cinco (5) semanas, a fin de revisar la situación estructural de la producción y comercialización del banano e implementar las medidas de gestión de riesgo que permita disminuir o mitigar los impactos generados por las distorsiones del mercado nacional e internacional;

Que es objetivo permanente de las políticas del Estado el desarrollo prioritario, integral y sostenido de las actividades agrícola, pecuaria, acuícola, y agroindustrial que provean productos de calidad para el mercado interno y externo, según lo establecido en el artículo 266 de la Constitución Política de la República;

Que mediante memorando N° MAGAP-SRLS-2011-8644-M del 24 de septiembre del 2011, el Ing. Carlos Emilio Vélez, Subsecretario Regional (E) del Litoral Sur, presenta informe técnico general sobre la emergencia comercial bananera, en virtud del cual se establece que no ha variado la situación que originó la emergencia bananera, aún más la baja del precio causado por la distorsión del mercado, causando perjuicio a los pequeños y medianos productores que han perdido capacidad económica y al sector en general;

Que mediante memorando interno del 30 de septiembre del 2011, Agrocalidad, entidad nacional sanitaria, fitosanitaria y de inocuidad de alimentos, remite informe técnico con

relación a la declaratoria de emergencia económica para pequeños y medianos productores bananeros afectados por la SIGATOKA NEGRA, se recomienda la necesidad de iniciar urgentemente la fumigación contra la SIGATOKA NEGRA, para evitar un daño inminente a las plantaciones;

Que mediante memorando interno del 30 de septiembre del 2011, la Subsecretaría Jurídica del MAGAP emitió informe positivo;

Que mediante comunicación escrita de fecha 23 de septiembre del 2011, el Presidente del Centro Agrícola de Machala remite atento oficio al señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, mediante el cual pone de manifiesto el consenso al que han llegado: la Cámara de Productores Bananeros de El Oro, Presidente del Centro Agrícola de El Guabo, Secretario y Coordinado de COPEMBAL, el Presidente de AsoGuabo, el Presidente de la Asociación de Pequeños Productores Bananeros "Cerro Azul", Presidente del Colegio de Ingenieros Agrónomos de El Oro, Presidente de UROCAL, Presidente de la Corporación San Miguel de Brazil, con relación al pedido de que se extienda la emergencia bananera, así como la ejecución de ciclos de fumigación contra el hongo SIGATOKA NEGRA entre otros; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los Arts. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Acuerda:

Artículo 1.- Ampliar la DECLARATORIA NACIONAL DE EMERGENCIA AGRÍCOLA, por un período de cinco semanas consecutivas, contadas desde la fecha de suscripción de la presente resolución, a tenor de las mismas condiciones, atribuciones y actividades determinadas en el Acuerdo Ministerial N° 294 del 18 de agosto del 2011.

Artículo 2.- Se designa al Viceministro de Agricultura y Ganadería, Subsecretario Regional del Litoral Sur, Subsecretario del Litoral Norte, Subsecretario de Fomento Agrícola, Subsecretario de Fomento Ganadero, Subsecretaria de Comercialización, en coordinación con los directores técnicos provinciales, y la Unidad de Banano, Unidad Nacional de Almacenamiento, responsables de planificar y ejecutar todo lo establecido en la declaración de emergencia agrícola, para lo cual adoptarán todas las medidas necesarias para cumplir a cabalidad con la misma.

Artículo 3.- Se autoriza a la Subsecretaria de Desarrollo Organizacional para utilizar los fondos determinados en la Ley de Seguridad Pública para los productores bananeros, para ejecutar actividades de logística, transporte, o medidas precautelatorias que garanticen las plantaciones y producción nacional de los pequeños y medianos productores, que disminuyan el impacto social, fitosanitario y económico, para cumplir con la emergencia bananera.

Artículo 4.- Autorizar a la Subsecretaria Jurídica para que a través de la Dirección de Contratación Pública inicie el proceso legal pertinente para la adquisición de servicios de aplicación de fumigación, insumos de nutrientes y demás mecanismos que permitan contrarrestar la incidencia de la enfermedad de la SIGATOKA NEGRA a los pequeños y medianos productores bananeros de conformidad con el informe técnico y recomendaciones señaladas por AGROCALIDAD.

Artículo 5.- Por el estado de emergencia señalado este acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de emisión, independientemente de su publicación en el Registro Oficial y portal de compras públicas.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a 30 de septiembre del 2011.

f.) Staynley Vera Prieto, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 3 de octubre del 2011.

N° 1380

Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 1402 del 9 de septiembre del 2009, publicado en la Orden General Ministerial N° 175 de la misma fecha, el Ministro de Defensa Nacional, resuelve delegar varias facultades y responsabilidades a los subsecretarios y Coordinador General Institucional del Ministerio de Defensa Nacional, con el fin de desconcentrar la gestión administrativa ministerial;

Que a través del Acuerdo Ministerial N° 247 del 9 de febrero del 2010, publicado en la Orden General Ministerial N° 028 de 10 del febrero del 2010, la autoridad nominadora de esta Cartera de Estado, reforma el artículo 5 del Acuerdo Ministerial N° 1402, referente a las delegaciones otorgadas al Coordinador General Institucional del MDN, Jefe del Comando Conjunto de Fuerzas Armadas y Comandantes Generales de las Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea, en temas relacionados con la administración de recursos humanos del personal de servidoras/es y trabajadoras/es públicos;

Que el artículo 10 literal m) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional faculta al Ministro de Defensa a: "delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, a los Comandantes de Fuerza, a los Subsecretarios y otras autoridades, de

conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos”;

Que el artículo 54 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que el sistema integrado de desarrollo del talento humano del sector público, está conformado por los subsistemas de planificación del talento humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación, desarrollo profesional; y, evaluación del desempeño; los cuales están normados técnicamente y en ciertos procedimientos, requieren de la intervención de la autoridad nominadora o sus delegados;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto y que la delegación será publicada en el Registro Oficial”*;

Que el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa”*;

Que en el Registro Oficial N° 85 del 15 de noviembre del 2010, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y artículo 10 literales b), g) y m) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Viceministro(a) del Ministerio de Defensa Nacional, las siguientes facultades:

- a. Autorizar la firma de convenios de cooperación interinstitucional;
- b. Disponer el cumplimiento de las recomendaciones y la corrección de deficiencias administrativas dirigidas a los órganos de la Defensa Nacional, por parte de los organismos estatales de control y la Auditoría Interna del Ministerio de Defensa Nacional;
- c. Supervisar los procesos de selección de personal para el Ministerio de Defensa Nacional realizados por la Coordinación General Administrativa Financiera; y,
- d. Autorizar la concesión de cursos y becas para capacitación de las servidoras/es y trabajadoras/es públicos del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con la ley.

Art. 2.- Delegar al Subsecretario(a) de Defensa Nacional, las siguientes facultades:

- a. Legalizar la documentación referente a estímulos y condecoraciones del personal militar de Fuerzas Armadas;
- b. Emitir resoluciones rectificatorias del registro de nombres y/o números de cédula de los servidores públicos militares;
- c. Autorizar por resolución el uso de condecoraciones al personal militar de Fuerzas Armadas otorgadas en el extranjero, previo dictamen favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;
- d. Legalizar, mediante la respectiva resolución, las salidas en comisión y tratamiento médico especializado, permisos y licencias en el exterior del personal militar asignados al Ministerio de Defensa Nacional (planta central), a través de la respectiva resolución; y,
- e. Autorizar los pedidos de atracamiento y aterrizaje de embarcaciones y aeronaves extranjeras en puertos y aeropuertos nacionales.

Art. 3.- Delegar al Subsecretario(a) de Apoyo al Desarrollo Sector Defensa, la facultad de suscribir los convenios y acuerdos interinstitucionales que correspondan al ámbito de competencias de dicha Subsecretaría previsto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional.

Art. 4.- Delegar al Subsecretario(a) de Planificación y Economía de la Defensa, las siguientes facultades:

- a. Preparar la programación anual y plurianual de inversiones de Fuerzas Armadas (consolidado de todas las fuerzas, y desagregado por cada fuerza, Comando Conjunto y Ministerio de Defensa Nacional planta central) en coordinación con el Ministerio Coordinador de Seguridad y SENPLADES;
- b. Elaborar el Plan Anual de Política Pública Institucional P. A. P. P. (consolidado de todas las fuerzas, y desagregado por cada fuerza, Comando Conjunto y Ministerio de Defensa Nacional planta central);
- c. Previo visto bueno del Ministro de Defensa Nacional, efectuar los informes técnicos y aprobar las modificaciones presupuestarias de los proyectos de inversión y de gasto corriente, conforme a las disposiciones del Código Orgánico de Finanzas Públicas y la normativa presupuestaria emitida por el Ministerio de Finanzas con relación a este tema;
- d. Validar y/o emitir los dictámenes de calificación de viabilidad económica y financiera de los proyectos de inversión a ser financiados con operaciones de crédito interno o externo, cuyo prestatario sea el Estado Ecuatoriano a través del Ministerio de Finanzas, en observancia a lo previsto en el Art. 56 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

- e. Dirigir y coordinar el diseño de los proyectos de inversión en marcha y en programación, a fin de disponer del Banco de Proyectos de Inversión en Defensa actualizados y con el seguimiento técnico respectivo a nivel de proyectos;
 - f. Supervisar y realizar el seguimiento a la ejecución y metas principales anuales y plurianuales de los proyectos de inversión que ejecuta el Ministerio de Defensa Nacional y Fuerzas Armadas; y, además el seguimiento a las metas institucionales y metas de gestión;
 - g. Preparar reportes sobre los resultados logrados con los proyectos en ejecución, a fin de llevar adelante y alimentar el Sistema de Gestión por Resultados (G. P. R.), y proveer informes ejecutivos de resultados;
 - h. Organizar y mantener actualizado los reportes de información sobre gasto e inversiones del Ministerio de Defensa Nacional y Fuerzas Armadas (consolidado de todas las fuerzas, y desagregado por cada fuerza, Comando Conjunto y Ministerio de Defensa Nacional, planta central), en el sistema que se encuentre vigente; e,
 - i. Atender las demandas de información específicas provenientes de las instancias gubernamentales clave: SIGOB, Gobierno Por Resultados, GPR, ministerios Coordinador de la Seguridad, de Finanzas y SENPLADES.
- Art. 5.-** Delegar al Coordinador(a) General Administrativo Financiero, las siguientes atribuciones y obligaciones para la administración de las servidoras/es y trabajadoras/es públicos del Ministerio de Defensa Nacional (planta central):
- a. Suscribir, previa autorización de la máxima autoridad, las resoluciones ministeriales, para las comisiones de servicio al exterior del personal del Ministerio de Defensa Nacional y de ser el caso la respectiva subrogación, previo a su publicación en la Orden General Ministerial;
 - b. Autorizar, aprobar, expedir y suscribir, según corresponda y en estricto cumplimiento de los requisitos legales las creaciones y supresiones de puestos conforme a ley, a la planificación anual del talento humano y a la estricta necesidad institucional, acorde con el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos de servidores públicos de Fuerzas Armadas vigente;
 - c. Extender y suscribir las acciones de personal referentes a: nombramientos permanentes, provisionales, libre nombramiento y remoción, de período fijo; así como los contratos de personal, de trabajo y convenios en el ámbito de la administración del talento humano;
 - d. Autorizar remociones, destituciones, traslados, traspasos, cambios administrativos e intercambio voluntario de puestos institucionales; y, los actos administrativos equivalentes contemplados en el Código de Trabajo, con base en los informes técnico - legales respectivos;
 - e. Definir la integración de los Tribunales de Méritos y Oposición y de Apelaciones, en la ejecución del proceso de selección de personal, de conformidad con la ley y normativa aplicable;
 - f. Autorizar y aprobar los procesos de selección de personal para ingresos y ascensos así como de estudios técnicos de reclasificaciones y/o revalorizaciones, en estricto cumplimiento a la ley, su reglamento, normas técnicas vigentes, Manual de Clasificación y Valoración de Puestos de los Servidores Públicos de Fuerzas Armadas, entre otros cuerpos normativos;
 - g. Disponer la ejecución de la evaluación del desempeño, conforme lo estipulado en la LOSEP, su reglamento y norma técnica respectiva;
 - h. Conceder licencias con remuneración: por enfermedad, accidente grave, maternidad, paternidad, fallecimiento y los demás señalados en el Art. 27 de la LOSEP. Conceder licencias sin remuneración: con sujeción a las necesidades institucionales, para cumplir con el servicio militar, para actuar en reemplazo temporal u ocasional de una dignataria o dignatario electo por votación popular y los demás señalados en el Art. 28 de la referida ley; y, los actos administrativos equivalentes contemplados en el Código de Trabajo;
 - i. Conceder comisión de servicio con o sin remuneración para: prestar servicios en otra entidad del Estado, estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias y los demás contemplados en la LOSEP y su reglamento general;
 - j. Imponer sanciones administrativas, cese de funciones, encargo o subrogación de funciones, declaración de vacantes por fallecimiento y relacionados;
 - k. Disponer y autorizar la ejecución de labores en horas suplementarias y/o extraordinarias, en concordancia con la LOSEP, su reglamento general, normas técnicas expedidas para el efecto y el Código del Trabajo;
 - l. Autorizar y aprobar el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior e interior del país; y, dietas;
 - m. Disponer la instauración de sumarios administrativos, dictar las resoluciones sobre los mismos e imponer las sanciones respectivas cuando corresponda, respetando el debido proceso; y, los actos administrativos equivalentes contemplados en el Código de Trabajo;
 - n. Gestionar en representación del Ministro de Defensa Nacional, ante los organismos oficiales pertinentes, todos los temas relacionados con la gestión del talento humano; y,
 - o. Todos los actos de índole administrativo previstos en la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), su reglamento, normas técnicas, que conforman el Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano del Servicio Público; y, Código de Trabajo.

Art. 6.- Delegar las atribuciones correspondientes a la aplicación del régimen disciplinario establecido en el artículo 43 de la LOSEP, salvo el caso de los literales d) y e) que se delegará en el artículo siguiente, en concordancia con el artículo 80 del Reglamento a la LOSEP a los siguientes servidores públicos:

- Director de Recursos Humanos de Movilización o quien haga sus veces.
- Director de Recursos Humanos del Hospital General de las FF. AA. Nro. 1 o quien haga sus veces.
- Comandantes/directores de unidades, repartos o su equivalente de la Fuerza Terrestre, Naval y Aérea.
- Jefe de Recursos Humanos de la DAF del CCFFAA. o quien haga sus veces.

Estos funcionarios delegados también tendrán la atribución de notificar las sanciones impuestas.

Art. 7.- Delegar la atribución de expedición y suscripción de la providencia de inicio del sumario administrativo, sus respectivas resoluciones y su notificación, a los siguientes servidores públicos en el ámbito de sus competencias:

- Director de Movilización.
- Director del Hospital General de las FF. AA. Nro. 1.
- Director General de Recursos Humanos de cada Fuerza.
- Director Administrativo Financiero del C.C.FF.AA.

Para el caso de las remociones, los funcionarios delegados deberán acatar lo determinado en la ley y reglamento de la materia.

Art. 8.- Delegar a los directores generales de recursos humanos o quien haga sus veces, del Comando Conjunto de Fuerzas Armadas; de las fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea; del Hospital General de las FF. AA. Nro. 1 y de la Dirección de Movilización, las siguientes atribuciones y obligaciones para el personal de servidores/as y trabajadores/as públicos de las instancias bajo su competencia:

- a. Gestionar, expedir y suscribir las resoluciones, para las comisiones de servicio al exterior de los servidores/as y trabajadores/as públicos de su área de competencia y responsabilidad, previa autorización del Jefe del Comando Conjunto de FF. AA. /Comandante General de Fuerza/ Director, según sea el caso, para proceder a la publicación en la Orden General correspondiente;
- b. Aprobar, gestionar y suscribir, según corresponda y en estricto cumplimiento de los requisitos legales, la creación de puestos, reclasificación y cambio de denominación conforme a ley, a la planificación anual del talento humano y a la estricta necesidad institucional, acorde con el Manual de Clasificación y

Valoración de Puestos de Servidores Públicos de Fuerzas Armadas vigente, previa autorización del Jefe del Comando Conjunto de FF. AA./Comandante General de Fuerza/Director, según sea el caso;

- c. Extender y suscribir las acciones de personal, referentes a: nombramientos permanentes, provisionales, libre nombramiento y remoción, de periodo fijo; así como los contratos de personal, de trabajo y convenios en el ámbito de la administración del talento humano; previa autorización del Jefe del Comando Conjunto de FF. AA./Comandante General de Fuerza/Director, según sea el caso;
- d. Autorizar traslados, traspasos, cambios administrativos e intercambio voluntario de puestos institucionales, previo el cumplimiento de la normativa legal reglamentaria vigente; y, los actos administrativos equivalentes contemplados en el Código del Trabajo, con base a los informes técnicos - legales respectivos;
- e. Iniciar los procesos de selección de personal para ingresos y ascensos así como de estudios técnicos de reclasificaciones y/o revalorizaciones, en estricto cumplimiento a la ley, su reglamento, normas técnicas vigentes, Manual de Clasificación y Valoración de Puestos de los Servidores Públicos de Fuerzas Armadas, entre otros cuerpos normativos; previa autorización del Jefe del Comando Conjunto de FF. AA./Comandante General de Fuerza/Director, según sea el caso;
- f. Disponer la ejecución del proceso de evaluación del desempeño, conforme lo estipulado en la LOSEP, su reglamento y norma técnica respectiva;
- g. Conceder licencias con remuneración: por enfermedad, accidente grave, maternidad, paternidad, fallecimiento y los demás señalados en el Art. 27 de la LOSEP. Conceder licencias sin remuneración: con sujeción a las necesidades institucionales, para cumplir con el servicio militar, para actuar en reemplazo temporal u ocasional de una dignataria o dignatario electo por votación popular y los demás señalados en el Art. 28 de la referida ley; y, los actos administrativos equivalentes contemplados en el Código de Trabajo;
- h. Conceder comisión de servicio con o sin remuneración en los términos y condiciones contemplados en la LOSEP y su reglamento general;
- i. Gestionar y autorizar el cese de funciones en los casos previstos en los literales a), b), d), e) y l) del artículo 47 de la LOSEP. La delegación para los casos citados en las letras a) y b) del referido artículo, se refiere a cesación de funciones que no tengan relación a los planes de desvinculación institucional con indemnización;
- j. Gestionar y autorizar el encargo o subrogación de funciones, declaración de vacantes por fallecimiento y renuncia;

- k. Disponer y autorizar la ejecución de labores en horas suplementarias y/o extraordinarias, en concordancia con la LOSEP, su reglamento general, normas técnicas expedidas para el efecto y el Código del Trabajo;
- l. Delegar a los señores agregados de defensa o militares en el servicio exterior, para que elaboren y suscriban los contratos del personal civil que preste servicios en dichas agregaduras, de acuerdo al régimen legal del país que corresponda; según el presupuesto asignado; previa autorización del Comandante General de la respectiva Fuerza;
- m. Definir la integración de los tribunales de méritos y oposición y de apelaciones, en la ejecución del proceso de selección de personal, de conformidad con la ley y normativa aplicable; y,
- n. Conceder permisos para estudios regulares, representación de una asociación laboral, para el cuidado de familiares con discapacidades severas y enfermedades catastróficas; y, las solicitudes para quienes no cumplan el año de servicio.

Art. 9.- Delegar las atribuciones correspondientes para conceder vacaciones y permisos de acuerdo a la LOSEP y su reglamento, con excepción de los artículos 59, 62, 63 y 66 de este último, en armonía con el literal n) del artículo 8 del presente acuerdo, a los siguientes servidores públicos:

- Director de Recursos Humanos de Movilización o quien haga sus veces.
- Director de Recursos Humanos del Hospital General de las FF. AA. Nro. 1 o quien haga sus veces.
- Comandantes/directores de unidades, repartos o su equivalente de la Fuerza Terrestre, Naval y Aérea.
- Jefe de Recursos Humanos de la DAF del C.C.FF.AA. o quien haga sus veces.

Art. 10.- Delegar al Jefe del Comando Conjunto de FF. AA. y comandantes generales de las fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea, autorizar las salidas por comisión de servicios y tratamiento médico especializado, permisos y licencias en el exterior del personal militar en el ámbito de su competencia.

Art. 11.- Delegar a los directores generales de recursos humanos o quien haga sus veces, del Comando Conjunto de Fuerzas Armadas, de las fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea, del Hospital General de las FF. AA. N° 1 y de la Dirección de Movilización, la suscripción de las resoluciones de las salidas al exterior del personal militar por comisión de servicios, tratamiento médico especializado, permiso y licencias, en el ámbito de su competencia, previo el cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del presente acuerdo, para la posterior publicación en la Orden General correspondiente.

Art. 12.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva último inciso, el funcionario a quien

el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El/la Viceministro/a, Subsecretario de Defensa Nacional, Subsecretario(a) de Planificación y Economía de la Defensa, Subsecretario de Apoyo al Desarrollo Sector Defensa, Coordinador General Administrativo Financiero, Jefe del Comando Conjunto de FF. AA., comandantes generales de Fuerza, Director de Movilización y Director del Hospital Militar HG-1, informarán semestralmente al Ministro de Defensa Nacional, respecto del ejercicio de las delegaciones conferidas a través del presente acuerdo ministerial.

SEGUNDA.- La Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa Nacional, a través de su Unidad de Recursos Humanos de FF. AA., brindará a las UATH institucionales; y, de entidades dependientes y adscritas, la asesoría para la implementación de los subsistemas técnicos que conforman el Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano y el apoyo técnico en la aplicación de la LOSEP, su reglamento general, Código de Trabajo, normas técnicas vigentes y resoluciones emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales. Así mismo, verificará trimestralmente, a solicitud de autoridad competente, o cuando el caso lo amerite, la correcta aplicación de las directrices e instrumentos técnicos para la Gestión del Talento Humano de servidoras/es y trabajadoras/es públicos de las Fuerzas Armadas.

TERCERA.- La Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Defensa Nacional, pondrá en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública las delegaciones contenidas en el presente acuerdo y remitirá copia auténtica del mismo al Registro Oficial para su publicación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIÓN FINAL

Deróguese el Acuerdo Ministerial N° 1211 del 19 de julio del 2011, publicado en la Orden General Ministerial N° 140 de 20 de julio del 2011.

El presente acuerdo entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial del Ministerio de Defensa Nacional y en el Registro Oficial.- Comuníquese y publíquese.

Dado, en el Ministerio de Defensa Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 5 de octubre del 2011.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 11 de octubre del 2011.- f.) El Director de la Secretaría General del M. D. N.

N° 227-11

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 1928 de 1 de abril del 2002, se concedió personalidad jurídica a la FUNDACIÓN ECUATORIANA PARA LA COMUNICACIÓN, LA CULTURA Y EL DESARROLLO - (F.C.C.D. Ecuador); con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

Que con trámite N° 2207-1 ingresado a esta Cartera de Estado el 10 de mayo del 2011, y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 11 del mismo mes y año, el ingeniero Oscar Mauricio Pozo Echeverría, en calidad de Presidente de la FUNDACIÓN ECUATORIANA PARA LA COMUNICACIÓN, LA CULTURA Y EL DESARROLLO - (F.C.C.D. Ecuador), solicita la disolución de la fundación antes mencionada;

Que según consta en las actas de las asambleas llevadas a cabo el 22 de marzo del 2011, 20 y 29 de abril del 2011, los miembros de la FUNDACIÓN ECUATORIANA PARA LA COMUNICACIÓN, LA CULTURA Y EL DESARROLLO - (F.C.C.D. Ecuador), han resuelto disolver la entidad, de conformidad con el artículo 35 de su propio estatuto, toda vez que no ha cumplido con las finalidades para las cuales fue creada y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedido en Decreto Ejecutivo N° 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del mismo año, reformado según Decreto N° 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008;

Que de conformidad con el artículo 16 del referido reglamento, una vez acordada la disolución, el órgano directivo que corresponda, o el Ministerio del ramo, en su caso, establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación correspondiente, observando siempre las disposiciones que para el efecto y para el destino de los bienes determinen el estatuto social y el Código Civil;

Que los artículos 579 y 581 del Código Civil en vigencia, señalan que disuelta una corporación se dispondrá de sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus estatutos; y si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetos análogos a los de la institución. Corresponde al Congreso señalarlos;

Que de conformidad a la declaración juramentada otorgada por el señor Oscar Mauricio Pozo Echeverría, Presidente de la FUNDACIÓN ECUATORIANA PARA LA COMUNICACIÓN, LA CULTURA Y EL DESARROLLO - (F.C.C.D. Ecuador) el 25 de marzo del 2011 ante el doctor Jaime Espinoza Cabrera, Notario Octavo del cantón Quito Interino, en la que manifiesta: *"el veinticinco*

de octubre del dos mil cinco fui nombrado Presidente de la Fundación Ecuatoriana para la Comunicación Cultura y Desarrollo, y por falta de gestión administrativa de la Fundación no se ha registrado directiva, y no posee bienes mueble e inmueble dicha fundación";

Que con trámite N° 3524-1, recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 20 de mayo del 2011 el señor Oscar Mauricio Pozo Echeverría, Presidente de la FUNDACIÓN ECUATORIANA PARA LA COMUNICACIÓN, LA CULTURA Y EL DESARROLLO - (F.C.C.D. Ecuador) presenta una declaración juramentada otorgada ante el doctor Jaime Espinoza Cabrera, Notario Octavo del cantón Quito Interino, el 18 de mayo del 2011, en la que manifiesta: *"la Fundación Ecuatoriana para la Comunicación Cultura y Desarrollo no posee deuda alguna con entidad pública y privada"*;

Que la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite informe favorable para su disolución constante en el memorando N° 1272-CGAJ-2011 de 26 de mayo del 2011; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República y artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disolver la FUNDACIÓN ECUATORIANA PARA LA COMUNICACIÓN, LA CULTURA Y EL DESARROLLO - (F.C.C.D. Ecuador) con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, creada mediante Acuerdo Ministerial N° 1928 de 1 de abril del 2002, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 1928 de 1 de abril del 2002, mediante el cual se aprobó los estatutos y se concedió la personalidad jurídica a la FUNDACIÓN ECUATORIANA PARA LA COMUNICACIÓN, LA CULTURA Y EL DESARROLLO - (F.C.C.D. Ecuador).

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer el registro de la disolución de FUNDACIÓN ECUATORIANA PARA LA COMUNICACIÓN, LA CULTURA Y EL DESARROLLO - (F.C.C.D. Ecuador) en los registros de personas jurídicas de esta Cartera de Estado y en el Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Comuníquese y publíquese de conformidad con la ley.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de junio del 2011.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- CERTIFICO.- Que esta copia es igual a su original.- f.) Ilegible.- Fecha: 18 de octubre del 2011.

No. 0297

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748 de 14 de noviembre del 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre del 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410 de 30 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio del 2010, el Econ. Rafael Correa Delgado cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772 de 13 de mayo del 2011, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 278 de 18 de mayo del 2011, la Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombra como Viceministra del Portafolio de Justicia a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso;

Que, mediante instrumento contractual registrado con No. 858 de 1 de julio del 2011, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos designa como Coordinador General de Asesoría Jurídica al doctor Marco Prado Jiménez;

Que, el Art. 27, literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: "*Licencias con remuneración.- Toda servidora o servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración en los siguientes casos: a) Por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica, debidamente comprobada, para la realización de sus labores, hasta por tres meses; e, igual periodo podrá aplicarse para su rehabilitación;*

Que, el Art. 33 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala: "*La o el servidor tendrá derecho a licencia con remuneración por enfermedad, de conformidad con lo que establece el artículo 27, literales a) y b) de la LOSEP (...)*";

Que, mediante memorando MJDHC-GM-404-2011 de 24 de agosto del 2011, la Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, solicita al Dr. Marco Prado Jiménez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, elabore el acto administrativo mediante el cual subrogue las funciones de la Ministra a la Abg. Carmen Simone del 25 al 29 de agosto del 2011, y de

Viceministro al doctor Marco Prado Jiménez, en virtud de que la doctora Johana Pesántez Benítez se encuentra delicada de salud y se someterá a tratamiento médico durante este período; y,

Conforme a lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 27, literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, artículo 33 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público,

Acuerda:

Art. 1.- Subrogar en las funciones de la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, del 25 al 29 de agosto del 2011.

Art. 2.- Subrogar en las funciones de la señora Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos al doctor Marco Prado Jiménez, del 25 al 29 de agosto del 2011.

Art. 3.- Delegar al doctor Marco Prado Jiménez, Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, subrogante del 25 al 29 de agosto del 2011, las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 276 de 13 de mayo del 2011.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de agosto del 2011.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 4 de octubre del 2011.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

N° 076

LA MINISTRA DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, acorde lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado garantiza el derecho de libre asociación con fines pacíficos, así como la libertad de trabajo lícito;

Que, de conformidad con el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002 y reformado mediante decretos ejecutivos Nos. 2372, 610, 982, 1389, 1671 y 1678, promulgados en el Suplemento del Registro Oficial N° 16 de 6 de febrero del 2007 y en los registros oficiales 171, 311, 454, 578 y 581 de 17 de septiembre del 2007, 8 de abril del 2008, 27 de octubre del 2008, 27 de abril del 2009 y 30 de abril del 2009, respectivamente, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación con fines pacíficos;

Que, de conformidad con el artículo 3 del reglamento citado en el considerando precedente, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es competente para aprobar estatutos y otorgar personería jurídica a las personas jurídicas de derecho privado contempladas en los artículos 1 y 2 de dicho cuerpo normativo, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en los artículos 3 y 6 del referido reglamento;

Que, con observancia de las normas vigentes en la Legislación Civil Ecuatoriana, el señor Paco Ernesto Velasco Bucheli, en calidad de Presidente Provisional de la Pre "Unión Provincial de Operadoras de Transporte en Taxis de Pichincha, UPROTAPI", se dirige a la Ministra de Transporte y Obras Públicas, como titular responsable del sector competente, a través de las peticiones de 22 de julio, 25 de agosto y 14 de septiembre del 2011, ratificadas con fechas de recepción de 27 de julio, 30 de agosto y 15 de septiembre del 2011, respectivamente, solicitando el estudio y aprobación del estatuto respectivo, tendiente a obtener la personalidad jurídica de conformidad con la ley;

Que, los fundadores de la "Unión Provincial de Operadoras de Transporte en Taxis de Pichincha, UPROTAPI" han discutido y aprobado internamente su estatuto en asambleas de socios convocadas el día 31 de mayo, 4 de julio y 15 de julio del 2011, así como en la asamblea constitutiva de la unión de 27 de abril del 2011, según consta de la respectiva certificación sentada en el acta constitutiva, por la Secretaría Provisional de la Directiva de la misma;

Que, el titular de la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario mediante oficios STTF-11-90-OF y STTF-11-119-OF de 5 de agosto y 12 de septiembre del 2011, respectivamente, emitió las observaciones al proyecto de estatuto, las mismas que fueron cumplidas por parte de la Pre "Unión Provincial de Operadoras de Transporte en Taxis de Pichincha, UPROTAPI", conforme consta en el oficio N° 015-UPROTAPI-2011-P de 14 de septiembre del 2011 y sus anexos;

Que, conforme el certificado de depósito del Banco PROMÉRICA S. A., con fecha 14 de septiembre del 2011, la "Unión Provincial de Operadoras de Transporte en Taxis de Pichincha, UPROTAPI" acredita un patrimonio de

cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 4.000,00) en la cuenta de integración de capital, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 del reglamento antes citado;

Que, la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas considera que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en el país en esta materia; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 3 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder la personalidad jurídica a la **UNIÓN PROVINCIAL DE OPERADORAS DE TRANSPORTE EN TAXIS DE PICHINCHA, UPROTAPI**, como una organización de segundo grado, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- Aprobar el texto del estatuto de la unión a que se refiere el artículo precedente, con las siguientes modificaciones:

PRIMERA: En la tercera línea del literal a) del artículo 4 entre las denominaciones "Superintendencia de Compañías" y "Superintendencia de Economía Popular y Solidaria", insertar la conjunción "o".

SEGUNDA: En la primera línea del artículo 7, después de la expresión "Ley" insertar la denominación "Orgánica".

TERCERA: En la cuarta línea del artículo 9 insertar antes de las palabras "de Compañías" la frase "la Ley".

CUARTA: En el tercer inciso del artículo 35 incluir al final la expresión "y Credenciales" por ser parte de las comisiones permanentes.

QUINTA: En el numeral 5 del artículo 43, después de la expresión "Ley" insertar la denominación "Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial", antes de la denominación "Reglamento" reemplazar la palabra "del" por la expresión "su" y suprimir la palabra "General".

SEXTA: A final del artículo 43 insértese un inciso con el siguiente texto: "Para efectos de liquidación, los bienes que conforman el patrimonio de la Unión Provincial de Operadoras de Transporte en Taxis de Pichincha "UPROTAPI", una vez cubiertos los compromisos sociales, se repartirán entre los socios en la forma convenida. De no existir convenio, se repartirán proporcionalmente a sus aportes."

SÉPTIMA: En la cuarta línea de la disposición general séptima, después de la expresión "Ley" insertar la denominación "Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial".

OCTAVA: Por existir error en la secuencia numérica de los capítulos, rectificar la numeración a partir del Capítulo Quinto denominado "Del Secretario General".

Art. 3.- Dada la naturaleza de la unión, le está impedido legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general u otras prohibiciones derivadas de la ley.

Art. 4.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá en cualquier momento requerir la información que se relacione con sus actividades a fin de verificar que se cumpla con los fines para los cuales fue legalizada la unión; por lo que de comprobarse su inobservancia el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación previsto en las normas que rigen a esta clase de personas jurídicas.

Art. 5.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios o representantes de la unión. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto este acuerdo ministerial y de ser necesario, llevarlo a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 6.- Cualquier conflicto interno generado en la organización, deberá ser resuelto conforme a las normas estatutarias y de persistir, se someterá a la Ley de Arbitraje y Mediación.

Art. 7.- El estatuto que se aprueba, con las respectivas reformas ingresadas en el presente acuerdo ministerial, es la normativa que rige a la unión, por lo tanto no puede estar condicionado a reglamentos internos de la entidad.

Art. 8.- Una vez obtenida la personalidad jurídica, la Unión Provincial de Operadoras de Transporte en Taxis de Pichincha, UPROTAPI, dará plena observancia de las normas legales o reglamentarias vigentes, incluyendo el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002 y reformado mediante decretos ejecutivos Nos. 2372, 610, 982, 1389, 1671 y 1678, promulgados en el Suplemento del Registro Oficial N° 16 de 6 de febrero del 2007 y en los registros oficiales 171, 311, 454, 578 y 581 de 17 de septiembre del 2007, 8 de abril del 2008, 27 de octubre del 2008, 27 de abril del 2009 y 30 de abril del 2009, respectivamente, cuyo control y aplicación estricta está a cargo y responsabilidad del sector competente en estos casos, que corresponde al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario.

Art. 9.- Una vez obtenida la personalidad jurídica, la unión, en el plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección, deberá poner en conocimiento del Ministerio de Transporte y Obras Públicas la nómina de la directiva definitiva, para efectos del Registro Único de las Organizaciones de la Sociedad Civil, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

Art. 10.- Las modificaciones que se hicieren en el cuadro de socios, como del nombramiento del representante legal y domicilio de la unión, serán comunicadas al Ministerio de Transporte y Obras Públicas para su registro y plena validez.

Artículo final.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario.

Hágase conocer este acuerdo a los interesados por intermedio de la Dirección de Servicios Institucionales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de octubre del 2011.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA
DEL ECUADOR**

Oficio N° DGN-DNR-DTA-JCC-OF-2011-0047

Guayaquil, 11 de octubre del 2011

Doctora

Mónica Cañas Benavides

Coordinadora General de la Unidad Ejecutora de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia

Ministerio de Salud Pública

Edif. Ministerio de Salud Pública, 1 piso, Av. República del Salvador 950 y Suecia

Quito - Pichincha

REF. Hoja de Trámite N° 11-01-GEA-01347, referente a la Consulta de Clasificación Arancelaria de la mercancía **Marvelon**, fabricada por Organon Mexicana S. A.; consulta interpuesta por la doctora Mónica Cañas Benavides, Ministerio de Salud Pública.

De mi consideración.-

En atención al oficio UELMGAI-10-CG-1802-11, ingresado con hoja de trámite indicada en la referencia, suscrito por la doctora Mónica Cañas Benavides, Coordinadora General de la Unidad Ejecutora de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia, Ministerio de Salud Pública, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de

Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90 y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente, como **Marvelon**, fabricada por Organon Mexicana S. A. de C. V.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE N° DGN-002-2011, publicada en Registro Oficial N° 377 del 3 de febrero del 2011 en la que resuelve:

“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal

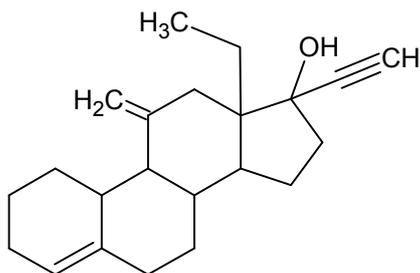
h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”, esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el informe técnico N° DNR-DTA-JCC-CCM-IF-2011-551 adjunto al presente suscrito por el químico Carlos Cevallos Morillo, Especialista Laboratorista de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera; referido informe en su parte pertinente dice:

“Análisis de la mercancía.-

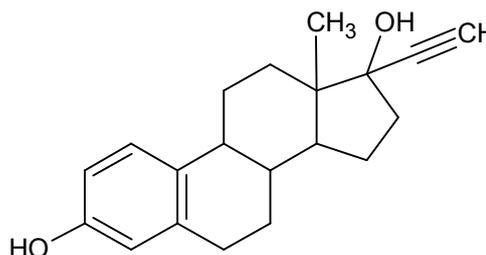
Marca & Fabricante	Mercancía	Características*
Organon Mexicana S. A. de CV México Distrito Federal	Marvelon	<p>Presentación: Blister con 21 pastillas. Cada pastilla contiene desogestrel 0.15 mg y etinilestradiol 0.03 mg.</p> <p>Tipo de producto: Método anticonceptivo a base de hormonas tipo esteroides.</p> <p>Uso: Ingestión vía oral para impedir el embarazo.</p>

* Características obtenidas de la información adjunta al oficio ingresado con hoja de trámite indicada en la referencia.

De acuerdo a la información suministrada por el interesado, así como la expuesta en el catálogo del producto este es un blister que contienen 21 pastillas cada pastilla contiene desogestrel 0.15 mg, etinilestradiol 0.03 mg, hormonas del tipo esteroide, usados como método anticonceptivo.



17 alfa-17etil-11metileno-18,19 dinorpregn-4-en-20- in-17-ol



17a-ethynyl-1,3,5(10)-estratriene-3,17b-diol

Análisis de clasificación arancelaria.-

Es así que en uso de la primera y sexta reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; las que establecen:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación esta determinada legalmente por los

textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido

que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”.

Teniendo en consideración que la mercancía descrita comercialmente como **Marvelon** son blister que contienen 21 pastillas, que su vez contienen desogestrel 0.15 mg, etinilestradiol 0.03 mg, hormonas del tipo esteroide, usados como método anticonceptivo y que según las normas Farmacológicas es medicamento; esta se clasifica en la partida 30.06 cuyo texto dice:

“30.06 PREPARACIONES Y ARTÍCULOS FARMACÉUTICOS A QUE SE REFIERE LA NOTA 4 DE ESTE CAPÍTULO

3006.60 - Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas.”.

De acuerdo con la primera regla para la interpretación de la nomenclatura arancelaria a continuación se expone el literal h) de la nota 4 de del capítulo 30 la misma que establece:

“4. En la partida 30.06 solo están comprendidos los productos siguientes, que se clasificarán en esta partida y no en otra de la Nomenclatura:

... h) las preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida.

29.37 o de espermicidas;”.

Conclusión.-

En virtud de las consideraciones, revisiones, análisis documental y merciológico del expediente adjunto a la hoja de trámite 11-01-GEGA-01347 me permito indicar que la mercancía denominada comercialmente como **Marvelon** es un blister que contienen 21 pastillas, que contienen desogestrel 0.15 mg, etinilestradiol 0.03 mg, hormonas del tipo esteroide, usados como método anticonceptivo, fabricados por Organon Mexicana S. A. de CV México distrito Federal; y en aplicación de la Primera y Sexta Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria y Notas Explicativas del Sistema Armonizado; **SE CONCLUYE:** Que la mercancía descrita comercialmente como **Marvelon** se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección VI, Capítulo 30, partida 30.06, subpartida arancelaria “3006.60.00.00 - las preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas”.”.

Particular que comunico, para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Econ. Carlos Henríquez Henríquez, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

No. 421

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título 1 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo

ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. GA-017-07 de 14 de septiembre del 2007 el Gerente de Gestión Ambiental de PRONACA, solicita al Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, de la granja Chanaca;

Que, mediante oficio No. 005221-07-DPCC/MA de 5 de octubre del 2007, el Ministerio del Ambiente, determinó que la granja Chanaca, ubicada en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	803170,85	9998015
2	803499,84	9997939
3	803594,00	9997599
4	803381,32	9997422
5	802898,36	9997783
6	803107,72	9997824
7	803023,53	9997682

Que, mediante comunicación No. GA-SI-064-09 de 28 de julio del 2009, el Gerente de Gestión Ambiental de PRONACA, remite al Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio Ambiental Expost de la granja de cerdos Chanaca;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-2178 de 21 de agosto del 2009, sobre la base del informe técnico No. 1040-09-ULA-DNPCA-SCA-MA de fecha 19 de agosto del 2009, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2009-1791 de 20 de agosto del 2009, el Ministerio del Ambiente aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post de la granja reproductora de cerdos Chanaca, ubicada en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha;

Que, el día 22 de mayo del 2010, se realizó la presentación pública del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post de la granja Chanaca, en la casa comunal barrio San Rafael, conforme a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio s/n de 16 de agosto del 2010, el Gerente de Gestión Ambiental de PRONACA remite, al Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la granja reproductora de cerdos Chanaca, ubicada en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha para su revisión y pronunciamiento;

Que, con oficio No. MAE-SCA-2010-4319 de 15 de octubre del 2010, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto

Ambiental Expost de la granja reproductora de cerdos Chanaca, ubicada en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha; sobre la base del informe técnico No. 2885-10-ULA-DNPCA-SCA-MA de 13 de septiembre del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-4330 de 28 de septiembre del 2010;

Que, mediante oficio No. SI-GA-24-10 de 23 de diciembre del 2010, el Gerente de Gestión Ambiental de PRONACA, solicita el otorgamiento de la licencia ambiental para la granja reproductora de cerdos Chanaca, para lo cual adjunta el comprobante de depósito No. 0608841 de 21 de diciembre del 2010 por 1.092,00 USD correspondiente al pago de las siguientes tasas: por emisión de licencia, el 1 por mil de los costos de operación del año 2009 (1012 USD), y por seguimiento y monitoreo del primer año de ejecución del proyecto (80 USD); así como la póliza No. FL-03745 de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la granja reproductora de cerdos Chanaca, por la suma de USD 4.550,00 cuya vigencia es desde el 13 de diciembre del 2010 hasta el 13 de diciembre del 2011; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Granja Reproductora de Cerdos Chanaca, sobre la base del informe técnico 2885-10-ULA-DNPCA-SCA-MA de 13 de septiembre del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-4330 de 28 de septiembre del 2010 y oficio No. MAE-SCA-2010-4319 de 15 de octubre del 2010.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a la Empresa PRONACA, para el funcionamiento de la granja reproductora de cerdos Chanaca.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la granja reproductora de cerdos Chanaca, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Empresa PRONACA, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.- Dada en Quito, a 25 de abril del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 421

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN
DE LA GRANJA REPRODUCTORA DE CERDOS
CHANACA, UBICADA EN EL CANTÓN CAYAMBE,
PROVINCIA DE PICHINCHA**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor de la Empresa PRONACA, en la persona de su representante legal, para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental Expost aprobado de la granja reproductora de cerdos Chanaca, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la Empresa PRONACA, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la granja reproductora de cerdos Chanaca, ubicada en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
6. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 19 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio del 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

9. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dada en Quito, a 25 de abril del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. CDE EP-2011-172

**LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA
PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE - EP**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, textualmente establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador-CDE EP, como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril del 2010, designó al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP;

Que, el Gerente General subrogante, solicitó mediante memorando 2011-GFL-069-CDE-EP-PIC de 22 de febrero del 2011, a la Gerencia Nacional de Asesoría Jurídica, elabore la resolución de la reimpresión de la emisión de sellos postales denominada: "ECUADOR DIVERSO (REIMPRESIÓN)";

Que, la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias para la emisión de sellos postales se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos, para la elaboración de la reimpresión de la emisión postal denominada: "ECUADOR DIVERSO (REIMPRESIÓN)";

Que, el señor Gerente General subrogante de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, autorizó la reimpresión de la emisión de sellos postales antes mencionada;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el Art. 11 numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la reimpresión de la emisión postal denominada: "ECUADOR DIVERSO (REIMPRESIÓN)", autorizada por el Gerente General subrogante de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER SELLO: Valor: USD 0,25; tiraje: 150.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm en planas de 100 sellos; de perforación, perforación del dentado 13 x 13,5; ilustración de la viñeta; motivo: Ecuador Diverso - Santo Domingo; impresión: I.G.M. - offset; diseño: Correos del Ecuador CDE EP.

SEGUNDO SELLO: Valor: USD 1,00; tiraje: 150.000 sellos; colores a emitirse: Policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm en planas de 100 sellos; de perforación, perforación del dentado 13 x 13,5; ilustración de la viñeta; motivo: Ecuador Diverso - Loja; impresión: I.G.M. - offset; diseño: Correos del Ecuador CDE EP.

TERCER SELLO: Valor: USD 1,25; tiraje: 150.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm en planas de 100 sellos; de perforación, perforación del dentado 13 x 13,5; ilustración de la viñeta; motivo: Ecuador Diverso - Pichincha; impresión: I.G.M. - offset; diseño: Correos del Ecuador CDE EP.

CUARTO SELLO: Valor: USD 2,00; tiraje: 150.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm en planas de 100 sellos; de perforación, perforación del dentado 13 x 13,5; ilustración de la viñeta; motivo: Ecuador Diverso - Chimborazo; impresión: I.G.M. - offset; diseño: Correos del Ecuador CDE EP.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 3.- La reimpresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Jefatura de Filatelia de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los trece días del mes de abril del 2011.

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP.

No. CDE EP-2011-173

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE - EP

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, textualmente establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador-CDE EP, como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril del 2010, designó al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP;

Que, el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución N° 261-2011 de 20 de mayo del 2011, designó al economista Milton Alonso Ochoa, Subgerente General, como Gerente General subrogante de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP, desde el

23 de mayo al 2 de junio del 2011 para que efectúe la representación legal de esta Empresa Pública;

Que, de conformidad a la Resolución No. 2009-336 de 24 de diciembre del 2009, el Presidente Ejecutivo, aprobó la emisión de sellos postales denominada: "UPAEP - JUEGOS TRADICIONALES";

Que, mediante memorando 2011-GFL-101-CDE-EP-PIC de 24 de mayo del 2011, el Gerente General subrogante, solicita a la Gerencia Nacional de Asesoría Jurídica, se realice la resolución interna correspondiente a la emisión de sellos postales denominada: UPAEP-JUEGOS TRADICIONALES, en vista de que, en la Resolución No. 2009-336 de fecha 24 de diciembre del 2009, se omitió poner el segundo sello en la mencionada resolución;

Que, con memorando CDE EP.2011-GFL-141-PIC de 3 de junio del 2011, el Jefe del Departamento de Filatelia, en contestación al memorando CDE 2011-JURI-213.IMM de 1 de junio del 2011, solicita a la Gerencia Nacional de Asesoría Jurídica, se realice una reforma a la resolución anterior N° 2009-336, ya que en ella se omitió la información correspondiente al segundo sello postal de la emisión denominada: "UPAEP: Juegos Tradicionales";

Que, la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias para la emisión de sellos postales se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos, para la elaboración de la emisión postal denominada: "UPAEP - JUEGOS TRADICIONALES";

Que, el señor Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el Art. 11 numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General,

Resuelve:

Art. 1.- Refórmase la Resolución No. 2009-336 de fecha 24 de diciembre del año 2009, de la emisión postal denominada: "UPAEP - JUEGOS TRADICIONALES", en la que se incluye el segundo sello postal, con el tiraje, valor y características siguientes:

SEGUNDO SELLO: Valor: USD 1,00; tiraje: 60.000 sellos setenan; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm setenan; de perforación a perforación del dentado 13 x 13.5; ilustración de la viñeta; motivo: Opaep - Juegos Tradicionales, impresión: IGM - offset; diseño: Correos del Ecuador CDE EP.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Jefatura de Filatelia de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Todas las demás cláusulas y estipulaciones de la Resolución No. 2009-336 de fecha 24 de diciembre del 2009 permanecen vigentes y surtiendo plenos efectos legales.

Art. 5.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los cuatro días del mes de junio del 2011.

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP.

N° 296/2011

**EL DIRECTOR GENERAL DE
AVIACIÓN CIVIL**

Considerando:

Que, mediante Resolución N° 037 de fecha 18 de marzo del 2008, se aprobó la Orden Administrativa CRT11-001.4 del Comité de Regulaciones Técnicas de Aviación Civil que describe la organización y los procedimientos para la conformación y funcionamiento del Comité de Normas y su posterior modificación mediante Resolución N° 156/2009 de 25 de agosto del 2009;

Que, mediante Resolución N° 029/2010 de fecha 3 de marzo del 2010, publicado en Registro Oficial Edición Especial N° 32 de 16 de marzo del 2010, se aprobó el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, con la nueva estructura de la DGAC;

Que, la OACI en la Auditoría del Programa de Vigilancia de la Seguridad Operacional, efectuada al país en mayo del 2009, recomendó que: "...La DGAC debería revisar las exenciones a los reglamentos anteriormente otorgados y asegurar que se cumplan los procedimientos establecidos para el resguardo de la seguridad operacional que busca la norma exceptuada" (Apéndice 1-1-02);

Que, es necesario realizar una modificación a la Orden Administrativa CRT11-001.4 "Comité de Normas de Regulaciones Técnicas de Aviación Civil", a fin de incluir la recomendación efectuada por la OACI y actualizar las nuevas nominaciones de los miembros que conforman el Comité de Normas, conforme el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, aprobado mediante Resolución N° 029/2010 de 3 de marzo del 2010;

Que, de acuerdo con el artículo 6, numeral 3, literal (a) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial número 435 del 11 de enero del año 2007, se establece como atribución del Director General de Aviación Civil: “Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la aviación civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo y la protección de la seguridad del transporte aéreo;”, y,

En uso de las atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo Primero.- Modificar la Orden Administrativa CRT11-001.4 del Comité de Normas de Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, como se detalla a continuación:

Orden Administrativa CRT11- 001.4

Comité Ejecutivo de Normas de Regulaciones Técnicas de Aviación Civil

TÍTULO I

PROPÓSITO

Art. 1.- Describir la organización y los procedimientos del Comité Ejecutivo de Normas de la Dirección General de Aviación Civil para la elaboración de las Regulaciones Técnicas y la emisión de exenciones en conformidad con la Ley de Aviación Civil y la Regulación Técnica RDAC Parte 11, “*Procedimientos Generales de Legislación de Regulaciones*”.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Capítulo I

De la Organización

Art. 2.- El Comité Ejecutivo de Normas de la DGAC estará conformado por los siguientes miembros:

- Subdirector General de Aviación Civil, quien lo presidirá.
- Director de Inspección y Certificación Aeronáutica.
- Director de Navegación Aérea.
- Director de Ingeniería Aeroportuaria.
- Director Asesoría Jurídica.
- Jefe de Certificación Operadores Aéreos.
- Jefe de Licencias.
- Jefe de Aeronavegabilidad.
- Jefe de Normas de Vuelo.

En el caso de no poder asistir un miembro, podría nombrar por escrito un delegado, quien actuará con todos los deberes y atribuciones.

El Secretario(a) del Comité Ejecutivo de Normas estará a cargo del área de Normas de Vuelo.

Capítulo II

De las atribuciones y deberes

Art. 3.- El Comité Ejecutivo de Normas:

- a) Analizará y aprobará los informes y proyectos de creación, modificación, derogación o sustitución de las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil y elevará las recomendaciones específicas al Director General de acuerdo con la RDAC Parte 11, Sección 11.27;
- b) Tramitará las solicitudes de exenciones en acuerdo a la RDAC Parte 11, Sección 11.63; y,
- c) Conocerá y resolverá las solicitudes de reconsideración sobre una negación a una petición para elaboración de regulaciones o una petición de exención.

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA INTERNA

Capítulo I

DE LAS FUNCIONES

Sección I

Del Presidente

Art. 4.- Le corresponde al Presidente del Comité:

- a) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Dirigir los debates;
- c) Dirimir con su voto en caso de empate en las votaciones;
- d) Firmar los informes con las recomendaciones para el Director General;
- e) Legalizar las actas de las sesiones; y,
- f) Velar que los procesos en el Comité estén de acuerdo con la RDAC Parte 11.

Sección II

De los miembros

Art. 5.- Son deberes y atribuciones de los miembros del Comité los siguientes:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones cuando fueren convocados;

- b) Intervenir en las deliberaciones y resoluciones con voz y voto;
- c) Presentar los sustentos sobre los temas que se deliberan en el seno del Comité;
- d) Firmar las actas de las sesiones; y,
- e) Presentar oportunamente sus excusas en caso de ausencia.

Sección III

De Normas de Vuelo

Art. 6.- Las funciones de Normas de Vuelo son las siguientes:

- a) Cursar, previa autorización del Presidente, las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Participar en las sesiones en calidad de relator y encargado del trámite;
- c) Elaborar las actas de las sesiones;
- d) Elaborar los informes y resoluciones de modificación o enmienda de las RDAC u otorgamiento de una exención;
- e) Mantener la documentación generada por el Comité con relación al trámite, desarrollo, modificación o enmienda de las RDAC y su emisión;
- f) Mantener la documentación generada por el Comité con relación al trámite de una solicitud, de otorgamiento o negación de una exención;
- g) Archivar en orden cronológico la documentación ingresada al Comité;
- h) Mantener una edición completa de las RDAC;
- i) Mantener el Sistema Administrativo de Elaboración de Regulaciones (SAER);
- j) Llevar los documentos propuestos de elaboración, tales como PEER, NAEPR, NPR, NSEPR y RFCN;
- k) Mantener en archivo los expedientes sobre creación, modificación, derogación y exenciones tratadas en el Comité;
- l) Presentar informes sobre los trámites que el Comité lo requiera;
- m) Guardar la reserva de los asuntos que se traten en el Comité;
- n) Incorporar a la web de la institución los expedientes y las regulaciones vigentes;
- o) Elaborar la documentación que requiera el Comité en cumplimiento de sus responsabilidades; y,
- p) Distribuir los archivos magnéticos de las regulaciones y sus reformas mensualmente a los inspectores principales.

Art. 7.- El Secretario designado por el Comité, coordinará directamente con la Oficina de Normas en el cumplimiento de las funciones que le fueran encargadas.

Sección IV

De los Comités Especiales

Art. 8.- Para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, el Comité Ejecutivo designará a personal de expertos de la DGAC y de la industria para formar comités especiales que participen activamente en el procedimiento de legislación de regulaciones técnicas. Estos miembros cubren un amplio espectro de los intereses de aviación que se relacionan a:

- Inspectores.
- Transportadores aéreos.
- Controladores de tránsito aéreo.
- Aeropuertos.
- Tripulantes aéreos.
- Constructores.
- Estaciones reparadoras.
- Personal técnico.

Los miembros de los comités especiales serán designados mediante comunicación del Presidente del Comité Ejecutivo de Normas. Para cada caso designará un coordinador responsable de llevar a cabo las deliberaciones y presentar el informe final al Comité Ejecutivo.

Sección V

De los grupos de trabajo

Art. 9.- En el caso de ser necesario se formará grupos de trabajo que estarán formados por personal técnico seleccionado para completar una tarea específica. El Jefe del grupo será un técnico experto en dicha tarea.

Las personas que integran el grupo de trabajo son responsables por la terminación de cada tarea que les ha sido asignada.

El Presidente del Comité Ejecutivo nombrará grupos de trabajo para cada tema de estudio. Estos grupos de trabajo emitirán sus informes por escrito dentro del plazo establecido.

Capítulo II

Del Proceso

Art. 10.- Un Proyecto de Regulaciones o sus enmiendas (PEER) se presentarán a la Dirección General de Aviación Civil, con la información requerida en el Anexo 11-01 "Propuesta de Regulación".

La Oficina de Normas analizará la solicitud y elaborará según corresponda, uno de los siguientes documentos:

- a) Noticia Anticipada para Elaboración de una Propuesta de Regulación (NAEPR);
- b) Noticia sobre una Propuesta de Regulación (NPR);
- c) Notificación Suplemental para Elaboración de una Propuesta de una Regulación (SNPRM); y,
- d) Regulación Final del Comité de Normas (RFCN).

Art. 11.- Si el proyecto no contiene los justificativos necesarios para iniciar el proceso, la Oficina de Normas requerirá del aplicante la documentación para adjuntar al trámite.

Art. 12.- La Oficina de Normas coordinará la publicación en la página web de la Dirección General de Aviación Civil, los proyectos normativos y las modificaciones solicitadas, y también los enviará por correo electrónico a los operadores, gremios, asociaciones, instituciones, más relevantes en el medio, incentivando la participación pública en el proceso (Sección 11.39 de la RDAC Parte 11).

Art. 13.- Los usuarios de las regulaciones tendrán 30 días de plazo para remitir sus comentarios de acuerdo al Anexo 11-02 "Comentarios Propuesta de Regulación", estos se incluirán en los expedientes del proceso.

Capítulo III

De las exenciones

Art. 14.- Para el trámite de las exenciones, el Comité de Normas observará lo establecido en la RDAC Parte 11. El otorgamiento de una exención a las regulaciones técnicas será publicado en la página web de la DGAC y además, de acuerdo a la Codificación de Ley de Aviación Civil, artículo 6, numeral 4, se informará al Consejo Nacional de Aviación Civil.

Art. 15.- Para resolver sobre las exenciones, a las regulaciones técnicas, el Comité de Normas solicitará un informe del área de la DGAC que tiene responsabilidad sobre el cumplimiento de la regulación en la que se busca la exención.

Art. 16.- Para el otorgamiento de una exención, el Comité de Normas debe asegurarse que dicha exención establece un nivel de seguridad equivalente al del requerimiento de la regulación vigente. Así mismo, delegará al área respectiva, verificar el nivel de seguridad antes citado.

Art. 17.- Las resoluciones del Comité con los correspondientes informes, serán presentadas al Director General, como recomendaciones. En conocimiento de las resoluciones del Comité, el Director General tendrá potestad de:

- a) Aprobar o negar las resoluciones;
- b) Disponer su revisión; o,
- c) Disponer la ampliación del informe.

TITULO IV

DE LAS SESIONES, DE LAS VOTACIONES Y DE LAS ACTAS

Capítulo I

De las Sesiones

Art. 18.- El Comité celebrará sesiones ordinarias al menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando convoque su Presidente. El quórum será integrado por el Presidente y cuatro miembros.

Art. 19.- El orden del día para una sesión ordinaria o extraordinaria será elaborado por el Secretario, en consulta con la Oficina de Normas y será enviado a los miembros.

Art. 20.- En las sesiones extraordinarias se tratarán asuntos expresamente especificados en la convocatoria.

Art. 21.- Los asuntos deberán ser tratados ampliamente y con todos los elementos requeridos en el proceso.

Capítulo II

De las Votaciones

Art. 22.- Todos los asuntos del Comité serán resueltos por votación nominal que se efectuará luego de terminada la discusión de un tema.

Art. 23.- Los votos serán a favor, en contra y abstención.

Art. 24.- Los proyectos de resoluciones del Comité serán aprobados por mayoría simple, esto es la mitad más uno.

Art. 25.- En caso de empate en la votación, se dirimirá con el voto decisorio del Presidente.

Capítulo III

De las Actas

Art. 26.- El Secretario elaborará las actas de todas las sesiones, en base a grabaciones magnetofónicas u otros medios.

Art. 27.- Las actas contendrán los siguientes puntos:

- a) Número del acta;
- b) Constatación del quórum reglamentario;
- c) Lugar, fecha y hora;
- d) Iniciación y terminación de una sesión;
- e) Nómina de los miembros concurrentes;
- f) Resumen completo de lo tratado;
- g) Resoluciones tomadas; y,
- h) Autenticación por parte de los presentes.

TÍTULO V

DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN

Capítulo I

De las Reconsideraciones

Art. 28.- Las resoluciones aprobadas por el Director General podrán ser reconsideradas si se determina un aspecto de seguridad operacional.

Art. 29.- Para efectos de esta orden administrativa se entiende por reconsideración el acto de volver a conocer un asunto sobre el cual el Director General expidió una resolución.

Art. 30.- Una reconsideración sobre una negación a una petición para elaboración de regulaciones o una petición para exención, debe ser presentada conforme lo establecido en la RDAC Parte 11 sección 11.101.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente resolución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 16 de septiembre del 2011.

f.) Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil (E).

CERTIFICO que expidió y firmó la resolución que antecede el Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, el 16 de septiembre del 2011.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de la Secretaría General DGAC.

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

COMITÉ DE NORMAS

Anexo 11-01 "Propuesta de regulación (NPR)"

1. **Persona/Organización que provee la Propuesta:**

Nombre:

Organización:

Dirección:

País:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

2. **Número de la regla:** (Regulación Básica/RDAC/PRO, etc.) Por ejemplo RDAC 121, sección 121.4001. Si es una nueva regla indicar ("Nueva Regla" y código/regulación apropiada). Por ejemplo: Nueva RDAC Parte 187.

3. **Título del asunto**

4. **Descripción del problema/antecedente.**

Incluya la referencia para cualquier documento de respaldo, por ejemplo: análisis/reportes de accidentes.

5. **Objetivo de la propuesta**

(¿Cómo intenta la propuesta afrontar el problema? Incluya recomendaciones de grupos de trabajo, estudios, hechos o circunstancias que demuestren la necesidad, etc.).

6. **Ámbito de la publicación** (Sectores afectados de la aviación (número de aeronave, organizaciones, personas).

7. **Impacto**

a) **Impacto Económico**

b) **Otros impactos** (Ambiental, social, armonización, requerimientos de la aviación, publicaciones de equidad y justicia).

8. **Texto propuesto**

9. **Justificación** (¿Por qué debería ser adoptada su propuesta?, ¿cómo y en qué extensión su propuesta afrontará el problema? ¿por qué sería de interés público? Indique la referencia a los Anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional).

10. **Otros comentarios**

Envíe Su propuesta a: subdirector@dgac.gov.ec

(Solamente para uso de la DGAC)

Fecha de recepción:

Conocimiento del envío recibido:

Evaluación inicial:

Fecha de respuesta al proponente:

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

COMITÉ DE NORMAS

Anexo 11-02 "Comentarios de propuesta de regulación (NPR)"

1. **Número de Expediente:** (Por ejemplo: Exp. 63 "Limitaciones de Tiempo de Vuelo")

Párrafo de requerimiento afectado.

2. **Posición:** (Tache las partes que no son aplicables.).

De acuerdo/Acepto/Sin comentarios.

Propuesta de texto diferente/Comentarios generales.

Propone borrar el párrafo.

3. **Texto propuesto/comentario**

4. **Razones para el texto propuesto /comentario:**

5. **Organización:**

Dirección:

Teléfono:

Correo electrónico.

6. **Nombre:**

7. **Fecha:**

INDICACIONES PARA LOS COMENTARIOS A UNA NPR

- a) Por favor utilice una forma para cada comentario;
- b) En el caso de faltar espacio en la forma, utilice hojas adicionales;
- c) En el caso de existir desacuerdos, los comentarios deben señalar que la ausencia de las razones para el desacuerdo pueden ser el resultado de una falta de comprensión. Lo mismo puede suceder en el caso de la petición para borrar un párrafo;
- d) Los comentarios pueden ser presentados por correo electrónico en MS Word, usando esta forma, al siguiente correo: subdirector@dgac.gov.ec; y,
- e) Por favor tenga en cuenta que los comentarios recibidos después de la fecha de cierre de comentarios, no serán tomados en cuenta.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, 19 de septiembre del 2011.- f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora, Secretaria General DGAC.

No. SBS-INJ-2011-699

**César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley

General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-INJ-2010-188 de 12 de abril del 2010, el ingeniero en auditoría y control de gestión Pedro Mateo Vargas Espinoza, fue calificado para desempeñarse como perito evaluador de equipos industriales, pesados y vehículos en las instituciones del sistema financiero;

Que mediante comunicación ingresada en esta Superintendencia de Bancos y Seguros el 24 de agosto del 2011, el ingeniero en auditoría y control de gestión Pedro Mateo Vargas Espinoza solicita la ampliación de su calificación como perito evaluador de bienes inmuebles y agrícolas, para lo cual adjunta la documentación de respaldo respectiva;

Que al 26 de agosto del 2011, el ingeniero en auditoría y control de gestión Pedro Mateo Vargas Espinoza no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-449 de 26 de agosto del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la ampliación de la calificación del ingeniero en auditoría y control de gestión Pedro Mateo Vargas Espinoza; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Ampliar la calificación otorgada mediante Resolución No. SBS-INJ-2010-188 de 12 de abril del 2010, al ingeniero en auditoría y control de gestión Pedro Mateo Vargas Espinoza, portador de la cédula de ciudadanía No. 091728836-7, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles y agrícolas en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de agosto del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de agosto del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 13 de septiembre del 2011.

No. SBS-INJ-2011-700

**César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero civil Rafael Antonio Neira López, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 29 de agosto del 2011, el ingeniero civil Rafael Antonio Neira López no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-457 de 29 de agosto del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero civil Rafael Antonio Neira López; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al ingeniero civil Rafael Antonio Neira López, portador de la cédula de ciudadanía No. 170435254-9, para que pueda desempeñarse como

perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1403, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de agosto del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de agosto del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 13 de septiembre del 2011.

No. SBS-INJ-2011-701

**César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el doctor en medicina veterinaria Ulises Benjamín Rodríguez Betancourth, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 29 de agosto del 2011, el doctor en medicina veterinaria Ulises Benjamín Rodríguez Betancourth, no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-456 de 29 de agosto del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del doctor en medicina veterinaria Ulises Benjamín Rodríguez Betancourth; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al doctor en medicina veterinaria Ulises Benjamín Rodríguez Betancourth, portador de la cédula de ciudadanía No. 110028013-8, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agropecuarios en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1402, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de agosto del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de agosto del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 13 de septiembre del 2011.

No. SBS-INJ-2011-702

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la

Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el doctor en medicina veterinaria y zootecnia Carlos Horacio Nieto Correa, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 26 de agosto del 2011, el doctor en medicina veterinaria y zootecnia Carlos Horacio Nieto Correa, no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-451 de 26 de agosto del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del doctor en medicina veterinaria y zootecnia Carlos Horacio Nieto Correa; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al doctor en medicina veterinaria y zootecnia Carlos Horacio Nieto Correa, portador de la cédula de ciudadanía No. 030051247-2, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agropecuarios en los bancos privados e instituciones financieras públicas, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1401, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de agosto del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de agosto del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 13 de septiembre del 2011.

No. SBS-INJ-2011-703

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero civil Gabriel Geovany Arias López, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 30 de agosto del 2011, el ingeniero civil Gabriel Geovany Arias López no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-459 de 30 de agosto del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero civil Gabriel Geovany Arias López; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al ingeniero civil Gabriel Geovany Arias López, portador de la cédula de ciudadanía No. 070197649-0, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1404, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de agosto de dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de agosto del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 13 de septiembre del 2011.

No. SBS-INJ-2011-704

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-INJ-2007-257 de 3 de abril del 2007, el arquitecto Juan Manuel Laguatasig Ortega, fue calificado para ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, con Resolución SBS-INJ-2010-884 de 1 de diciembre del 2010, se dejó sin efecto la calificación que le fuera otorgada a través de la citada Resolución No. SBS-INJ-2007-257;

Que el arquitecto Juan Manuel Laguatasig Ortega, ha presentado una nueva solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador en las instituciones del sistema financiero, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 29 de agosto del 2011, el arquitecto Juan Manuel Laguatasig Ortega no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-454 de 29 de agosto del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto Juan Manuel Laguatasig Ortega; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al arquitecto Juan Manuel Laguatasig Ortega, portador de la cédula de ciudadanía No. 090886414-3, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le mantenga el número de registro No. PA-2007-878 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de agosto del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de agosto del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 13 de septiembre del 2011.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LA MANÁ**

Considerando:

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República determina que “El Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del 2010 prevé en su artículo 142 que: La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

El Sistema Público Nacional de Registro de la Propiedad corresponde al Gobierno Central, y su Administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales;

Que, dentro de la autonomía política los gobiernos autónomos se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo;

Que, la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo del 2010, en su artículo 19 determina que “el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Que, los registros de la propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que, estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento”;

Que, la disposición transitoria primera ibídem determina que “el personal que actualmente trabaja en los registros de la propiedad y mercantil, continuará prestando sus servicios en las dependencias públicas creadas en su lugar, por lo que dicho cambio no conlleva despido intempestivo. En los casos de renuncia voluntaria o despido, los registradores de la propiedad y mercantiles tendrán la obligación de liquidar a sus trabajadores o trabajadoras, con base en su tiempo de servicios y de conformidad con las normas del Código de Trabajo.

Las funcionarias o funcionarios que se requieran en las funciones registrales bajo competencia de las municipalidades y del Gobierno Central, respectivamente, estarán sujetos a la ley que regule el servicio público”;

Que, la disposición transitoria tercera de la invocada ley determina que “Dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco días para que los municipios y la Directora o Director Nacional del Registro de Datos Públicos, ejecuten el proceso de concurso público de merecimientos y oposición, nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad y mercantiles. Dentro del mismo plazo, organizarán la infraestructura física y tecnológica de las oficinas en las que funcionará el nuevo Registro de la Propiedad y su respectivo traspaso, para cuyo efecto elaborará un cronograma de transición que deberá contar con la colaboración del registrador/a saliente. En este mismo lapso, de así acordarse o requerirse, el Municipio dispondrá la valoración de activos y su liquidación respectiva”;

Que, la disposición transitoria décima de la misma ley determina que “El Ministerio de Relaciones Laborales, en el plazo de ciento veinte días emitirá la tabla de remuneraciones de los registradores de la Propiedad, Mercantil y de los titulares de los demás registros que integren el sistema como también de los funcionarios públicos que laboren en las oficinas de registro”;

Que, la disposición transitoria décima segunda de la invocada ley determina que “Los programas informáticos que actualmente utilicen los registros de la Propiedad Inmueble y Mercantil, se seguirán utilizando hasta que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos elabore el nuevo programa informático sin que este le signifique ningún costo a las municipalidades y a la Función Ejecutiva”;

Que, es necesario determinar los mecanismos para que el Gobierno Municipal suma y ejerza la competencia en materia de Registro de la Propiedad y registro mercantil si fuere el caso, procurando el mayor beneficio para las ciudadanas y ciudadanos del cantón; y,

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón La Maná.

TÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- ÁMBITO.- La presente ordenanza regula los mecanismos de la creación y organización para el ejercicio de la competencia respecto al Registro de la Propiedad y Mercantil en los términos previstos en la Constitución y la ley, y regula los aranceles de registro dentro de la jurisdicción del cantón La Maná

Art. 2.- BASE LEGAL.- Las disposiciones de la presente ordenanza están regidas por la Ley del Registro, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y el Código Civil como norma supletoria, las normas que dicte la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y demás normas aplicables.

Art. 3.- FUNCIONES Y FACULTADES DEL REGISTRO MERCANTIL.- Por cuanto en el cantón La Maná no existe un órgano administrativo encargado del ejercicio de las funciones del Registro Mercantil, el Registro de la Propiedad ejercerá también esas funciones y facultades, hasta que se cree un órgano independiente, de ser necesario.

Art. 4.- DINARDAP.- La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos dictará las políticas y normas técnicas que regularán la correcta actividad registral, así como también vigilarán y controlarán el cumplimiento de las normas, de igual manera es deber de la DINARDAP elaborar el sistema informático aplicable en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón La Maná

Art. 5.- ADMINISTRACIÓN CONCURRENTE.- Los asuntos de carácter administrativo, organizativos, de gestión entre otros serán manejados de manera independiente por los respectivos registradores, la auditoría y el control de la misma lo hará el GAD

Municipal de La Maná. La DINARDAP se encargará del control y vigilancia de la correcta administración registral, para lo cual emitirá las normas necesarias para cumplir los objetivos antes mencionados.

La concurrencia entre el GAD Municipal de La Maná y la DINARDAP en cuanto a los registros de la propiedad que tengan a su cargo, las funciones y facultades correspondientes a los registros mercantiles, en relación a los excedentes que les corresponderán al GAD Municipal de La Maná y a la DINARDAP por la generación de cada uno de esas dos actividades, se podrán contabilizar de acuerdo al total de costos y gastos de operación.

TÍTULO II

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FUNCIONES

Art. 6.- ESTATUS JURÍDICO.- El Registro de la Propiedad y Mercantil es una dependencia pública, desconcentrada, con autonomía registral y administrativa, adscrita al GAD Municipal de La Maná, guardará estrecha coordinación y cooperación con el área de avalúos y catastros municipales.

Art. 7.- DEL REGISTRADOR O REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD.- El Registrador o Registradora de la Propiedad será nombrado por el Alcalde o Alcaldesa del cantón La Maná, previo al concurso de méritos y oposición, con la intervención de una veeduría ciudadana de conformidad con el reglamento para el efecto, para un periodo fijo de cuatro años. A la fecha de conclusión del periodo, concluirá automáticamente en sus funciones pudiendo ser reelegido por una sola vez. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del registro a su cargo. Su remuneración será fijada por el Ministerio de Relaciones Laborales, y tendrá la categoría de Director Departamental. Estará sujeto a los derechos, deberes, obligaciones y régimen disciplinario que prevé la Ley Orgánica del Servicio Público, Ley de Registro de Datos Públicos, Ley de Registro, y de la normatividad que se cree para los fines respectivos.

La o el Registrador de la Propiedad es servidor caucionado y sujeto al Reglamento para Registro y Control de las cauciones emitida por la Contraloría General del Estado.

Art. 8.- SERVIDORES Y SERVIDORAS.- Quienes laboren en el Registro de la Propiedad de La Maná serán considerados como servidores y servidoras de esta dependencia; por lo tanto, sus derechos, deberes, obligaciones y régimen disciplinario están contenidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, Ley de Registro de Datos Públicos, Ley de Registro, y de las normas que dicte la DINARDAP.

Art. 9.- JORNADA LABORAL.- Los servidores que laboren en el Registro de la Propiedad y Mercantil de La Maná, cumplirán estrictamente lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 10.- COORDINACIÓN CON AVALÚOS Y CATASTROS.- El Registro de la Propiedad coordinará con la Oficina de Avalúos y Catastros y procederá a

realizar los respectivos cruces de información a fin de mantener actualizada permanentemente la información catastral, para lo cual, inmediatamente de inscrita una escritura, sentencia judicial o cualquier forma traslativa de dominio de bienes inmuebles informará al Jefe de Avalúos y Catastros.

Por su parte, la Oficina de Avalúos y Catastros, de Planificación u otras, remitirán al Registro de la Propiedad y Mercantil toda información relacionada con afecciones, limitaciones, autorizaciones de divisiones, lotizaciones, urbanizaciones u otras relacionadas con inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción cantonal.

CAPÍTULO I

Art. 11.- DEL SISTEMA INFORMÁTICO.- El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad pública.

Art. 12.- Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismo de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

CAPÍTULO II

DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 13.- REQUISITOS.- Para ejercer el cargo de Registrador/a de la Propiedad y Mercantil se requiere ser ecuatoriano/a, abogado/a y acreditar ejercicio profesional por lo menos tres años; y, cumplirán además los requisitos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 14.- VEEDURÍAS CIUDADANAS.- Previa a la convocatoria al concurso de méritos y oposición el GAD Municipal de La Maná solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de una veeduría Ciudadana.

Art. 15.- PROCESO DE SELECCIÓN.- El proceso de selección será por concurso de méritos y oposición abierto, que será organizado por el Jefe o Jefa de la Unidad de Talento Humano, el mismo que será llevado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del concurso de merecimientos y oposición para la selección y designación de los registradores de la propiedad, expedido por la DINARDAP mediante Resolución No. 001-DINARDAP-2010 del 24 de diciembre del 2010, para lo cual se integrará el tribunal de la siguiente manera:

- a) El Alcalde o Alcaldesa, o su delegado que será el Vicealcalde o Vicealcaldesa, quien lo presidirá;
- b) El Procurador Síndico Municipal; y,
- c) El Jefe o Jefa de la Unidad de Administración del Talento Humano.

Art. 16.- DESIGNACIÓN.- El postulante que obtenga el mayor puntaje en el concurso será quien sea nombrado por el Alcalde o Alcaldesa del cantón La Maná.

Art. 17.- DEL ENCARGO DE LOS REGISTRADORES.- En caso de ausencia temporal del titular del Registro de la Propiedad, le reemplazará quien este delegue, siempre y cuando reúna los mismos requisitos del titular, caso contrario el Ejecutivo del GAD Municipal de La Maná nominará un Registrador Interino que cumpla con los requisitos para el efecto; en caso de ausencia definitiva, el Ejecutivo del GAD Municipal de La Maná procederá de manera inmediata a llamar al concurso de Meritos y Oposición para ocupar el cargo vacante.

CAPÍTULO II

POTESTAD DISCIPLINARIA

Art. 18.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.- El Registrador o Registradora de la Propiedad y Mercantil y los servidores que laboren en dicha dependencia serán responsable administrativa, civil y penalmente por las acciones y omisiones cometidas en el ejercicio de sus funciones y estarán sujetos/as al régimen disciplinario establecido para los servidores públicos. La destitución o suspensión temporal del cargo procederá únicamente por las causas determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público, Ley de Registro de Datos Públicos, Ley de Registro, y de las normas emitidas por la Dirección Nacional de Datos Públicos para el efecto.

TÍTULO III

DE LOS ARANCELES DE REGISTRO

CAPÍTULO I

Art. 19.- ARANCELES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- Conforme determina la Ley de Registro de Datos Públicos en su Art. 33, le corresponde al Legislativo del GAD Municipal de La Maná, anualmente y previo informe técnico financiero, fijara los aranceles de Registro de la Propiedad, mediante ordenanza. La revisión de las mismas solamente procederá por reforma a la ordenanza.

Art. 20.- EXCEDENTES DE RECAUDACIÓN.- Los excedentes obtenidos por el GAD Municipal de La Maná y la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos con respecto al Registro de la Propiedad y Mercantiles respectivamente, pasarán a formar parte de sus presupuestos, teniendo la obligación la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos de establecer un fondo de compensación para los registros que lo requieran.

CAPÍTULO II

Art. 21.- EXPEDICIÓN DE LA TABLA DE ARANCELES: En consideración a las condiciones socioeconómicas de la población residente en el cantón La Maná, fijase los siguientes aranceles de registro:

1.- Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales pagarán los derechos más IVA:

Cate- goría	Valor inicial (desde)	Valor final (hasta)	% de RBU	Derecho
1	\$ 0,01	\$ 1,60	0,8%	2,112
2	\$ 1,61	\$ 3,00	0,8%	2,112
3	\$ 3,01	\$ 4,00	1,0%	2,64
4	\$ 4,01	\$ 6,00	1,6%	4,224
5	\$ 6,01	\$ 10,00	1,8%	4,752
6	\$ 10,01	\$ 14,00	2,0%	5,28
7	\$ 14,01	\$ 20,00	2,1%	5,544
8	\$ 20,01	\$ 30,00	2,3%	6,072
9	\$ 30,01	\$ 40,00	3,1%	8,184
10	\$ 40,01	\$ 80,00	5,4%	14,256
11	\$ 80,01	\$ 120,00	7,7%	20,328
12	\$ 120,01	\$ 200,00	11,4%	30,096
13	\$ 200,01	\$ 280,00	13,3%	35,112
14	\$ 280,00	\$ 400,00	15,3%	40,392
15	\$ 400,01	\$ 600,00	17,3%	45,672
16	\$ 600,01	\$ 800,00	21,0%	55,44
17	\$ 800,01	\$ 1.200,00	22,8%	60,192
18	\$ 1.200,01	\$ 1.600,00	24,8%	65,472
19	\$ 1.600,01	\$ 2.000,00	26,6%	70,224
20	\$ 2.000,01	\$ 2.400,00	28,5%	75,24
21	\$ 2.400,01	\$ 2.800,00	30,5%	80,52
22	\$ 2.800,01	\$ 3.200,00	32,3%	85,272
23	\$ 3.200,01	\$ 3.600,00	34,3%	90,552
24	\$ 3.600,01	\$ 4.200,00	38,0%	100,32
25	\$ 4.200,01	\$ 5.000,00	45,5%	120,12
26	\$ 5.000,01	\$ 7.000,00	53,1%	140,184
27	\$ 7.000,01	\$ 10.000,00	60,7%	160,248
28	\$ 10.000,01	\$ 15.000,00	68,2%	180,048
29	\$ 15.000,01	\$ 20.000,00	75,8%	200,112
30	\$ 20.000,01	En adelante	\$ 200 más el 0,5% por el excedente	

- a) Por el registro de declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda la cantidad de 7.58 % de una RBU más IVA;
- b) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar o testamento se pagara la cantidad de 30.4% de una RBU \$ más IVA;
- c) Por la inscripción de particiones judiciales o extrajudiciales, los valores a cobrar serán los establecidos en la tabla para el cobro de transferencia de dominio en relación a la cuantía o avalúo municipal más IVA;

- d) Por el registro de venta o venta e hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Vivienda, el Banco de la Vivienda, Empresa Municipal de Vivienda, pagarán el 50% del valor previsto en la correspondiente categoría fijada en el literal a) de este artículo más IVA;
- e) Por las inscripción de concesiones mineras de explotaciones, la cantidad de 30.5% de una RBU más IVA por cada hectárea concesionada; por las concesiones mineras de explotación, la cantidad de 53.1% de una RBU más IVA, por cada hectárea concesionada; y, por la inscripción de materiales áridos y pétreos la cantidad de 53.1% de la RBU más IVA, por cada hectárea concesionada;
- f) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes en el Ecuador o en el extranjero, cancelación de permiso de operación la cantidad de 7,58% de una RBU más IVA;
- g) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales así como las prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales o de alimentos forzosos serán gratuitos;

2.- Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los gastos generales se establecen los siguientes valores:

- a) Por la inscripción de posesiones efectivas, el 5.45% de una RBU más IVA;
- b) Por la inscripción de embargos, gravámenes, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, el 5.45% de una RBU más IVA por cada uno;
- c) Por las calificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, el 2.66% de una RBU más IVA en cada caso;
- d) Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, el 2.66% de una RBU más IVA; y,
- e) Las demás similares que no consten, el 2.66% de una RBU más IVA.

3.- Cuando se trate de la inscripción de contratos celebrados entre entidades públicas y personas de derecho privado, regirá la categoría que corresponda, según el número 1 de este artículo. Los contratos celebrados entre instituciones del Estado no pagarán aranceles de registro.

4.- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se aplicará el 30% del valor considerado para las transferencias de dominio, según constan en la tabla de este artículo.

5.- Los aranceles de registro serán calculados por cada acto o contrato según la categoría y cuantía correspondiente aunque estén comprendidos en un solo instrumento. La Oficina de Recaudaciones incluirá en las planillas de desglose pormenorizado y total de los derechos que serán pagados por los usuarios; y, la tabla de aranceles será exhibida en lugar visible para los usuarios.

Art. 22.- ARANCELES DE REGISTRO MERCANTIL.- Los valores a pagar por concepto de aranceles de Registro Mercantil, serán los que determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Registrador o Registradora de la Propiedad del cantón La Maná desempeñará sus funciones desde la fecha en la que sea legalmente posesionado o posesionada por el Alcalde o Alcaldesa respectivo.

SEGUNDA.- La Administración del GAD Municipal de La Maná adecuará las oficinas en las cuales funcionará el Registro de la Propiedad y Mercantil y dotará del equipamiento e instalaciones suficientes, para el efecto se efectuarán los ajustes presupuestarios y las adquisiciones que fueren necesarias.

TERCERA.- El Registro de la Propiedad de La Maná se financiarán con el cobro de los aranceles por los servicios de Registro de la Propiedad y Mercantil, y el remanente pasará a formar parte de los presupuestos de el GAD Municipal de La Maná y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos respectivamente.

CUARTA.- El 24 de febrero del 2011, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos expidió la resolución en la que se prorroga la tabla de aranceles de Registro Mercantil, por lo tanto se aplicará la última tabla expedida por el Consejo Nacional de la Judicatura en el Registro Oficial No. 204 de fecha 5 de noviembre del 2003.

QUINTA.- A partir de la fecha de traspaso e incorporación del Registro de la Propiedad al Gobierno Cantonal de La Maná el pago de los aranceles de registro será efectuado en la Oficina de Recaudaciones del GAD Municipal de La Maná, en los montos previstos en esta ordenanza.

SEXTA.- De acuerdo a la Disposición Transitoria Décimo Segunda de la Ley de Registro de Datos Públicos determina que “Los programas informáticos que actualmente utilicen los registros de la propiedad inmueble y mercantil, se seguirán utilizando hasta que la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos, elabore el nuevo programa informático sin que este signifique ningún costo a las municipalidades y a la Función Ejecutiva”.

SÉPTIMA.- Se notificará a la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos, el contenido y alcance de la presente ordenanza, a efecto de la necesaria coordinación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza del GAD Municipal de La Maná entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Notifíquese con la presente ordenanza al Presidente de la Asamblea Nacional, en forma conjunta con otros actos normativos aprobados por el GAD Municipal de La Maná, en forma prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de La Maná, al primer día del mes de junio del año dos mil once.

f.) M.Sc. Nelson Tapia Vaca, Vicealcalde.

f.) Sr. Milton Espín Ortega, Secretario del I. Concejo.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- El suscrito Secretario del I. Concejo, certifica que la Ordenanza precedente, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón La Maná, en dos sesiones; la primera en sesión ordinaria celebrada el veinte y cuatro de enero del dos mil once; y, la segunda en sesión extraordinaria celebrada el primero de junio del año dos mil once.- Certifico.

La Maná, 2 de junio del 2011.

f.) Sr. Milton Espín Ortega, Secretario del I. Concejo.

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO.- La Maná, a 2 de junio del 2011; las 11h00; Vistos: De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares de la presente ordenanza, al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, para su sanción u observación, toda vez que se ha observado y cumplido los requisitos y procedimientos legales correspondientes.- Cúmplase.

f.) Sr. Milton Espín Ortega, Secretario del I. Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA MANÁ: La Maná, 3 de junio del 2011; las 14h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro del término legal y habiéndose observado que se han cumplido con los requisitos y formalidades legales; sanciono la presente ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón La Maná, a fin que entre en vigencia, debiendo para el efecto publicarse en el Registro Oficial, por así disponerlo el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ejecútese y publíquese.

f.) Sr. Nelson Villarreal Álvarez, Alcalde de La Maná.

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Nelson Edmundo Villarreal Álvarez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, el 3 de junio del 2011.- Certifico.

f.) Sr. Milton Espín Ortega, Secretario del I. Concejo.

No. 41-2011-SG

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA**

CONCEJO MUNICIPAL

Considerando:

Que la Constitución de la República, al consignar las competencias exclusivas de los municipios, en su inciso y numeral primero manifiesta: **“Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.”;**

Que el Concejo Municipal con fecha 11 de septiembre del 2011 resolvió, aprobar en segundo y definitivo debate la ordenanza según la cual se creaban las parroquias rurales Monterrey, La Villegas y Plan Piloto del cantón La Concordia, conforme los requisitos y procedimientos que estipulaba la Ley Orgánica de Régimen Municipal, norma legal que regía a los gobiernos municipales a esa fecha;

Que con fecha 19 de octubre del 2011 mediante Registro Oficial No. 303, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que establece una nueva organización política-administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera;

Que la Comisión de Legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, con fecha 2 de julio del 2011 mediante oficio No. 40-11-SC-GADMCLC, emite el informe según el cual se reforma la Ordenanza de creación de las parroquias rurales Monterrey, La Villegas, Plan Piloto en la jurisdicción del cantón La Concordia; conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que en el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: **a) Unidad; b) Solidaridad; c) Coordinación y correspondencia; d) Subsidiariedad; e) Complementariedad; f) Equidad interterritorial; g) Participación ciudadana; y, h) Sustentabilidad del desarrollo;**

Que el artículo 10 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), al referirse a los **niveles de organización territorial**, manifiesta que el Estado Ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales;

Que el artículo 24 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que las parroquias rurales constituyen circunscripciones territoriales integradas a un cantón a través de ordenanza expedida por el respectivo Concejo Municipal o Metropolitano, y en su artículo 25 sobre la creación de las parroquias manifiesta que le corresponde al respectivo Concejo Metropolitano o Municipal la creación o modificación de parroquias rurales, mediante ordenanza que contendrá la delimitación territorial y la identificación de la cabecera parroquial. El proyecto contendrá la descripción del territorio que comprende la parroquia rural, sus límites, la designación de la cabecera parroquial y la demostración de la garantía de cumplimiento de sus requisitos. En caso de modificación, el Concejo Metropolitano o Municipal actuará en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, garantizando la participación ciudadana parroquial para este efecto;

Que el artículo 26 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), son requisitos para la creación de parroquias rurales los siguientes: a) Población residente no menor a diez mil habitantes, de los cuales por lo menos dos mil deberán estar domiciliados en la cabecera de la nueva parroquia; b) Delimitación física del territorio parroquial rural de manera detallada, que incluya la descripción de los accidentes geográficos existentes, y que no implique conflicto con parroquias existentes; c) Cuando la iniciativa sea de la ciudadanía de la parroquia rural, la solicitud deberá estar firmada por al menos el diez por ciento de los ciudadanos de la futura parroquia, mayores de dieciocho años; d) Informe técnico del Gobierno Cantonal o Distrital correspondiente; y, e) Para las parroquias que tienen límites con otro país se requerirá el informe técnico del ministerio correspondiente. En las provincias amazónicas y fronterizas, por razones, entre otras, de interés nacional como la creación de fronteras vivas, las necesidades del desarrollo territorial, la densidad poblacional, debidamente justificadas, el requisito de población para la creación de parroquias rurales será de dos mil habitantes en el territorio de la futura parroquia rural;

Que el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que entre sus **atribuciones al Concejo Municipal** le corresponde: literal v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal;

Que entre los objetivos del régimen de desarrollo constitucionalmente establecidos están los de: construir un sistema administrativo y económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios

de producción y en la generación de trabajo digno y estable; así como promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y coadyuve a la unidad del Estado;

Que los habitantes de los recintos Monterrey, La Villegas, Plan Piloto y áreas aledañas, desde algunos años atrás, vienen solicitando se eleve a la categoría de parroquia rural a sus correspondientes sectores de residencia, a fin de contar con gobiernos locales que contribuyan a una adecuada organización territorial y a la planificación e implementación de la infraestructura que sirva para satisfacer los diferentes requerimientos de la población y el mejor aprovechamiento de los recursos, generando condiciones de bienestar y progreso;

Que el Gobierno Municipal de La Concordia ha realizado estudios de carácter técnico y jurídico que demuestran la viabilidad de la creación de las parroquias rurales Monterrey, La Villegas y Plan Piloto, en tanto cumplen con los parámetros técnicos y los requisitos determinados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), incluyendo los poblacionales, en razón de la excepción prevista en inciso final del artículo 26 de la citada norma jurídica;

Que los habitantes de los ámbitos de los proyectos de creación de las parroquias rurales Monterrey, La Villegas y Plan Piloto, a base de mucho esfuerzo y sacrificio han logrado convertir a dichos sectores en verdaderos emporios de una producción especialmente agrícola de exportación, como también pecuaria, que presentan magníficas condiciones para un desarrollo agroindustrial y turístico, requiriendo de una adecuada planificación, regulación y control administrativo;

Que los recintos Monterrey, La Villegas y Plan Piloto cuentan con características urbanas y un equipamiento comunitario básico que les permite convertirse en centros administrativos a nivel parroquial;

Que los límites de los proyectos de creación de las parroquias rurales Monterrey, La Villegas y Plan Piloto han sido establecidos mediante acuerdos participativos de la ciudadanía de dichos sectores, las que están unidas en pos del adelanto del cantón y sus sectores rurales; y,

En uso de sus facultades previstas en los artículos 24, 25, 26 y literales a) y v) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD,

Expide:

La Ordenanza reformativa a la Ordenanza de creación de las parroquias rurales Monterrey, La Villegas y Plan Piloto, en la jurisdicción del cantón La Concordia.

Art. 1.- Créase la parroquia rural Monterrey en la jurisdicción del cantón La Concordia, integrante a la fecha, de la provincia de Esmeraldas.

Art. 2.- La cabecera de la parroquia rural Monterrey será la localidad de igual denominación.

Art. 3.- Los límites de la jurisdicción política administrativa de la parroquia rural Monterrey serán los siguientes:

AL NORTE: Del punto N° 1, de coordenadas geográficas 0°01'05,49" de latitud Sur y 79°36'13,16" de longitud Occidental, ubicado en la afluencia del río Búa en el río Quinindé; continúa por el curso del río Búa, aguas arriba, hasta el punto N° 2, de coordenadas geográficas 0°01'32,64" de latitud Sur y 79°35'48,85" de longitud Occidental, ubicado a 200 metros, aguas arriba, de la afluencia del estero Aguacatal; de este punto, el meridiano geográfico al Norte, hasta intersectar el eje de la carretera La Villegas - Bocana del Búa, en el punto N° 3 de coordenadas geográficas 0°01'03,49" de latitud Sur y 79°35'48,85" de longitud Occidental; de este punto, sigue por el eje de la carretera indicada hacia el Este, en dirección a la localidad La Villegas, hasta intersectar el eje del camino que del recinto Monterrey conduce a la finca Nueva Unión y al sector Crisanto Vera, en el punto N° 4, de coordenadas geográficas 0°01'31,50" de latitud Sur y 79°29'53,81" de longitud Occidental; de dicha intersección, sigue por el último de los caminos señalados, en dirección a la finca Nueva Unión, hasta intersectar la paralela Norte a la carretera La Villegas - Bocana del Búa, que pasa a 50 metros de su eje, punto N° 5, de coordenadas geográficas 0°01'29,74" de latitud Sur y 79°29'53,77" de longitud Occidental; de dicha intersección, continúa por la paralela referida, al Este, hasta intersectar el río Conejo, en el punto N° 6, de coordenadas geográficas 0°01'30,49" de latitud Sur y 79°29'31,55" de longitud Occidental; de esta intersección, sigue por el curso del río Conejo, aguas arriba, hasta su cruce con la carretera La Villegas - Bocana del Búa, en el punto N° 7, de coordenadas geográficas 0°01'32,14" de latitud Sur y 79°29'31,43" de longitud Occidental; de la última intersección referida, continúa por el eje de la carretera La Villegas - Bocana del Búa, al Este, en dirección a la localidad de La Villegas, hasta el empalme del camino de verano que viene del Sur de la hacienda El Palmeral, junto a la Finca Buena Fe, punto N° 8, de coordenadas geográficas 0°01'51,10" de latitud Sur y 79°28'00,03" de longitud Occidental.

AL ESTE: Del punto N° 8, ubicado en el empalme del camino de verano que viene del Sur de la hacienda El Palmeral en la carretera Villegas - Bocana del Búa, de coordenadas geográficas 0°01'51,10" de latitud Sur y 79°28'00,03" de longitud Occidental; el camino de verano indicado al Suroeste, en dirección a la hacienda El Palmeral hasta las nacientes del estero Las Diabluras en el punto N° 9, de coordenadas geográficas 0°02'44,21" de latitud Sur y 79°28'04,10" de longitud Occidental; de estas nacientes, una alineación al Suroeste, hasta alcanzar la cima de la Loma Sin Nombre de cota 214 m, en el punto N° 10, de coordenadas geográficas 0°03'07,28" de latitud Sur y 79°28'12,73" de longitud Occidental; de esta cima, una alineación al Suroeste, hasta la intersección del carretero La Villegas - El Conejo - Monterrey con el curso del río Conejo, en el punto N° 11, de coordenadas geográficas 0°03'51,29" de latitud Sur y 79°28'20,71" de longitud Occidental; de dicha intersección, una alineación al Suroeste, hasta la afluencia del estero Mocachito en el estero Respaldo de Villegas Norte, punto N° 12, de coordenadas geográficas 0°04'20,53" de latitud Sur y 79°29'23,05" de longitud Occidental; de dicha afluencia, el

curso del estero Mocachito, aguas arriba, hasta el punto N° 13, de coordenadas geográficas 0°04'36,61" de latitud Sur y 79°29'18,17" de longitud Occidental, ubicado a la misma longitud geográfica de la afluencia del estero Respaldo de Villegas Sur en el río Búa; de este punto, un meridiano geográfico al Sur, hasta la afluencia del estero Respaldo de Villegas Sur en el río Búa, punto N° 14, de coordenadas geográficas 0°05'02,27" de latitud Sur y 79°29'18,17" de longitud Occidental; de dicha afluencia, el curso del río Búa, aguas arriba, hasta la afluencia del estero Respaldo de La Villegas en el punto N° 15, de coordenadas geográficas 0°05'37,01" de latitud Sur y 79°29'04,55" de longitud Occidental (que corresponde al punto N° 53 de los límites del cantón La Concordia).

AL SUR: De la afluencia del estero Respaldo de La Villegas en el río Búa, una alineación al Suroeste, hasta los orígenes del estero Mocache Dos, en el punto N° 16 (que corresponde al punto N° 54 de los límites del cantón La Concordia), de coordenadas geográficas 0°05'39,13" de latitud Sur y 79°30'06,50" de longitud Occidental; de estos orígenes, el curso del estero Mocache Dos, aguas abajo, hasta su afluencia en el estero Roncadora Norte, en el punto N° 17 (que corresponde al punto N° 55 de los límites del cantón La Concordia), de coordenadas geográficas 0°05'25,92" de latitud Sur y 79°30'50,24" de longitud Occidental; de esta afluencia, el curso del estero Roncadora Norte, aguas abajo, hasta el punto N° 18 (que corresponde al punto N° 56 de los límites del cantón La Concordia), de coordenadas geográficas 0°05'18,91" de latitud Sur y 79°31'27,97" de longitud Occidental; de este punto, el meridiano geográfico hacia el Sur, que interseca el carretero San Miguel de Guabal - San Jacinto del Búa, a 2,9 km al Este del empalme del camino que conduce al recinto Mocache Cinco; y su prolongación hasta intersecar el curso del estero La Ría en el punto N° 19 (que corresponde al punto N° 57 de los límites del cantón La Concordia), de coordenadas geográficas 0°05'55,76" de latitud Sur y 79°31'27,97" de longitud Occidental; de esta intersección, continúa por el curso del río La Ría, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Guabal, en el punto N° 20 (que corresponde al punto N° 58 de los límites del cantón La Concordia), de coordenadas geográficas 0°05'50,05" de latitud Sur y 79°32'46,18" de longitud Occidental; continuando por el curso del río Guabal, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Quinindé, en el punto N° 21 (que corresponde al punto N° 59 de los límites del cantón La Concordia), de coordenadas geográficas 0°03'23,97" de latitud Sur y 79°36'01,79" de longitud Occidental.

AL OESTE: Del punto N° 21, continúa por el curso del río Quinindé, aguas abajo, hasta la afluencia del río Búa, el punto N° 1, de coordenadas geográficas 0°01'30,49" de latitud Sur y 79°36'30,73" de longitud Occidental.

De existir divergencia entre las coordenadas geográficas y la ubicación de las unidades de linderación de las cuales se da esta referencia, prevalecerán estas últimas, salvo el caso en que la unidad de linderación sea la coordenada.

Art. 4.- Créase la parroquia rural La Villegas en la jurisdicción del cantón La Concordia, integrante a la fecha, de la provincia de Esmeraldas.

Art. 5.- La cabecera de la parroquia rural La Villegas será la localidad de igual denominación.

Art. 6.- Los límites de la jurisdicción político administrativa de la parroquia rural La Villegas serán los siguientes:

AL NORTE: Del punto N° 1 ubicado en el empalme del camino de verano que viene del Suroeste de la hacienda El Palmeral en la carretera Villegas - Bocana del Búa, de coordenadas geográficas 0°01'51,10" de latitud Sur y 79°27'58,57" de longitud Occidental; la carretera Villegas - Bocana del Búa al Este, en dirección a la localidad de La Villegas, hasta intersecar el eje de la carretera La Concordia - Puerto Nuevo, en el punto N° 2, de coordenadas geográficas 0°02'08,80" de latitud Sur y 79°26'52,15" de longitud Occidental (que corresponde al punto N° 8 de los límites del cantón La Concordia); de este empalme, la carretera La Concordia - Puerto Nuevo, en dirección a La Concordia (que pasa por el punto N° 9 de los límites del cantón La Concordia), hasta su cruce con el curso del río Mache en el punto N° 3, de coordenadas geográficas 0°01'28,68" de latitud Sur y 79°25'48,67" de longitud Occidental.

AL ESTE: Del punto N° 3, el curso del río Mache, aguas arriba, hasta el punto N° 4, de coordenadas geográficas 0°02'51,68" de latitud Sur y 79°25'04,88" de longitud Occidental, ubicado a la misma latitud geográfica de la cima de la loma sin nombre de cota 244 m; de este punto, una alineación al Suroeste hasta la intersección del curso del estero Sábalo con el camino que por el Noreste conduce al caserío El Mache, en el punto N° 5, de coordenadas geográficas 0°03'29,85" de latitud Sur y 79°25'31,90" de longitud Occidental de dicha intersección, el curso del estero Sábalo, aguas arriba, en una longitud de 800 m, aproximadamente, hasta el punto N° 6, de coordenadas geográficas 0°03'41,55" de latitud Sur y 79°25'15,14" de longitud Occidental; de este punto, el meridiano geográfico al Sur, hasta intersecar el curso del estero Diablillo en el punto N° 7, de coordenadas geográficas 0°04'25,57" de latitud Sur y 79°25'15,14" de longitud Occidental; de esta intersección, sigue el curso del estero Diablillo, aguas arriba, hasta cruce con el camino que comunica al sector localizado al Oeste del recinto Diez de Agosto, con la localidad Plan Piloto y que pasa por la hacienda Los Ángeles de la Cía. Furukawa, en el punto N° 8, de coordenadas geográficas 0°05'53,80" de latitud Sur y 79°23'47,97" de longitud Occidental (que corresponde al punto N° 48 de los límites del cantón La Concordia).

AL SUR: Del punto N° 8, el camino que comunica al sector localizado al Oeste del recinto Diez de Agosto, con la localidad Plan Piloto y que pasa por la hacienda Los Ángeles de la Cía. Furukawa, en dirección Suroeste, hasta su cruce con el curso del estero Lava Pata, en el punto N° 9 (que corresponde al punto N° 49 de los límites del cantón La Concordia), de coordenadas geográficas 0°06'12,88" de latitud Sur y 79°23'54,63" de longitud Occidental; de dicho cruce, el curso del estero referido, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Ompi Grande, en el punto N° 10 (que corresponde al punto N° 50 de los límites del cantón La Concordia), de coordenadas geográficas 0°06'16,79" de latitud Sur y 79°24'48,46" de

longitud Occidental; continuando por el curso del río Ompi Grande, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Ompi, en el punto N° 11 (que corresponde al punto N° 51 de los límites del cantón La Concordia), de coordenadas geográficas 0°06'36,85" de latitud Sur y 79°26'22,76" de longitud Occidental; de esta afluencia, el curso del río Ompi, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Búa, punto N° 12 (que corresponde al punto N° 52 de los límites del cantón La Concordia), de coordenadas geográficas 0°06'38,32" de latitud Sur y 79°27'02,28" de longitud Occidental; continuando por el curso del último río anotado, aguas abajo, hasta la afluencia del estero Respaldo de La Villegas en el punto N° 13 (que corresponde al punto N° 53 de los límites del cantón La Concordia), de coordenadas geográficas 0°05'37,01" de latitud Sur y 79°29'04,55" de longitud Occidental.

AL OESTE: Del punto N° 13, continúa por el curso del río Búa, aguas abajo, hasta la afluencia del estero Respaldo de Villegas Sur, en el punto N° 14 (que corresponde al punto N° 14 de los límites de la parroquia Monterrey), de coordenadas geográficas 0°05'02,27" de latitud Sur y 79°29'18,17" de longitud Occidental; de dicha afluencia, el meridiano geográfico al Norte, hasta intersectar el curso del estero Mocachito en el punto N° 15 (que corresponde al punto N° 13 de los límites de la parroquia Monterrey), de coordenadas geográficas 0°04'36,61" de latitud Sur y 79°29'18,17" de longitud Occidental; de dicha intersección, el curso del estero Mocachito, aguas abajo, hasta su afluencia en el estero Respaldo de Villegas Norte, en el punto N° 16 (que corresponde al punto N° 12 de los límites de la parroquia Monterrey), de coordenadas geográficas 0°04'20,53" de latitud Sur y 79°29'23,05" de longitud Occidental; de esta afluencia, un alineación al Noreste, hasta la intersección del carretero La Villegas - El Conejo - Monterrey con el curso del río Conejo, en el punto N° 17 (que corresponde al punto N° 11 de los límites de la parroquia Monterrey), de coordenadas geográficas 0°03'51,29" de latitud Sur y 79°28'20,71" de longitud Occidental; de esta intersección una alineación al Noreste, hasta alcanzar la cima de la Loma Sin Nombre de cota 214 m, en el punto N° 18 (que corresponde al punto N° 10 de los límites de la parroquia Monterrey), de coordenadas geográficas 0°03'07,28" de latitud Sur y 79°28'12,73" de longitud Occidental; de esta loma, una alineación al Noreste, hasta las nacientes del estero Las Diabluras en el punto N° 19 (que corresponde al punto N° 9 de los límites de la parroquia Monterrey), de coordenadas geográficas 0°02'44,21" de latitud Sur y 79°28'04,10" de longitud Occidental, ubicado junto al Camino de Verano que viene del Sur de la hacienda El Palmeral; de este punto, la prolongación del camino referido indicado, en dirección Noreste, hasta su empalme en la carretera Villegas - Bocana del Búa, junto a la finca Buena Fe, en el punto N° 1 (que corresponde al punto N° 8 de los límites de la parroquia Monterrey), de coordenadas geográficas 0°01'51,10" de latitud Sur y 79°28'00,03" de longitud Occidental.

De existir divergencia entre las coordenadas geográficas y la ubicación de las unidades de linderación de las cuales se da esta referencia, prevalecerán estas últimas, salvo el caso en que la unidad de linderación sea la coordenada.

Art. 7.- Créase la parroquia rural Plan Piloto en la jurisdicción del cantón La Concordia, integrante a la fecha, de la provincia de Esmeraldas.

Art. 8.- La cabecera de la parroquia rural Plan Piloto será la localidad de igual denominación.

Art. 9.- Los límites de la jurisdicción político administrativa de la parroquia rural Plan Piloto serán los siguientes:

AL NORTE: Del punto N° 1 ubicado en el cruce de la carretera La Concordia - Puerto Nuevo con el curso del río Mache (que corresponde al punto N° 10 de los límites del cantón La Concordia y al punto N° 3 de los límites de la parroquia La Villegas), de coordenadas geográficas 0°01'28,68" de latitud Sur y 79°25'48,67" de longitud Occidental; la carretera indicada en dirección a La Concordia, hasta su cruce con el curso del río Cucaracha, en el punto N° 2, de coordenadas geográficas 0°00'59,94" de latitud Sur y 79°24'19,47" de longitud Occidental; de este cruce, el curso del río Cucaracha, aguas arriba, hasta su cruce con el camino que viene del Suroeste del recinto Buenos Aires, en el punto N° 3, de coordenadas geográficas 0°01'46,71" de latitud Sur y 79°22'18,04" de longitud Occidental; de dicho cruce, una alineación al Noreste, hasta la afluencia del estero Campo Triste en el río Blanco, en el punto N° 4, de coordenadas geográficas 0°01'40,05" de latitud Sur y 79°20'31,58" de longitud Occidental; de esta afluencia, el curso del río Blanco, aguas arriba (que pasa por el punto N° 38 de los límites del cantón La Concordia), hasta la unión de la prolongación del camino que conduce a Oleaginosas del Ecuador, en el punto N° 5 (que corresponde al punto N° 39 de los límites del cantón La Concordia), de coordenadas geográficas 0°02'31,96" de latitud Sur y 79°18'49,59" de longitud Occidental.

AL ESTE: Del punto N° 5, la prolongación y camino que conduce a Oleaginosas del Ecuador, con dirección Sur-Oeste, hasta su cruce con la vía Santo Domingo-Quinindé en el punto N° 6 (que corresponde al punto N° 40 de los límites del cantón La Concordia), de coordenadas geográficas 0°04'01,47" de latitud Sur y 79°19'44,55" de longitud Occidental, ubicado a 300 metros al Sur - Este del recinto Oleaginosas del Ecuador; de dicho cruce, continúa por la prolongación del camino indicado, en dirección Sur-Oeste, cruzando el río Cucaracha, hacia el estero Blanquita, hasta su actual terminación en el punto N° 7 (que corresponde punto N° 41 de los límites del cantón La Concordia), de coordenadas geográficas 0°05'06,85" de latitud Sur y 79°20'42,44" de longitud Occidental; de este punto el meridiano geográfico hacia el Sur, hasta intersectar el curso del estero Blanquita en el punto N° 8 (que corresponde punto N° 42 de los límites del cantón La Concordia), de coordenadas geográficas 0°05'14,02" de latitud Sur y 79°20'42,44" de longitud Occidental; de esta intersección el curso del estero Blanquita, aguas abajo, hasta la afluencia del estero Chorrera, en el punto N° 9 (que corresponde al punto N° 43 de los límites del cantón La Concordia), de coordenadas geográficas 0°05'07,01" de latitud Sur y 79°21'39,5" de longitud Occidental; de esta afluencia, el curso del estero Chorrera, aguas arriba, hasta la afluencia del estero Laurel, en el punto N° 10 (que corresponde punto N° 44 de los límites del cantón La

Concordia), de coordenadas geográficas 0°05'38,15" de latitud Sur, y 79°20'49,92" de longitud Occidental; de dicha afluencia, el meridiano geográfico hacia el Sur, hasta intersectar el curso del río Mache en el punto N° 11 (que corresponde al punto N° 45 de los límites del cantón La Concordia), de coordenadas geográficas 0°06'27,88" de latitud Sur y 79°20'49,92" de longitud Occidental.

AL SUR: Del punto N° 11, continúa por el curso del río Mache, aguas abajo, hasta el punto N° 12 (que corresponde al punto N° 46 de los límites del cantón La Concordia), de coordenadas geográficas 0°06'17,28" de latitud Sur y 79°21'43,90" de longitud Occidental, ubicado a la misma latitud geográfica de los orígenes del estero Diablillo; de este punto, el paralelo geográfico hacia el Oeste, hasta alcanzar los orígenes del estero Diablillo, en el punto N° 13 (que corresponde al punto N° 47 de los límites del cantón La Concordia), de coordenadas geográficas 0°06'17,28" de latitud Sur y 79°21'55,77" de longitud Occidental; de dichos orígenes, el curso del último estero indicado, aguas abajo, hasta su cruce con el camino que comunica al sector localizado al Oeste del recinto Diez de Agosto, con la localidad Plan Piloto, en el punto N° 14 (que corresponde al punto N° 48 de los límites del cantón La Concordia y N° 8 de los límites de la parroquia La Villegas), de coordenadas geográficas 0°05'53,80" de latitud Sur y 79°23'47,97" de longitud Occidental.

AL OESTE: Del punto N° 14, el curso del estero Diablillo, aguas abajo, hasta el punto N° 15 (que corresponde al punto N° 7 de los límites de la parroquia La Villegas) de coordenadas geográficas 0°04'25,57" de latitud Sur y 79°25'15,14" de longitud Occidental; de este punto, el meridiano geográfico al Norte, hasta el punto N° 16 (que corresponde al punto N° 6 de los límites de la parroquia La Villegas) de coordenadas geográficas 0°03'41,55" de latitud Sur y 79°25'15,14" de longitud Occidental, situado en el curso del estero Sábalo, a 800 m, aproximadamente, aguas arriba de su cruce con el camino que por el Noreste conduce al caserío El Mache; de este punto, el curso del estero Sábalo, aguas abajo, hasta su cruce con el camino que por el Noreste conduce al caserío El Mache en el punto N° 17 (que corresponde al punto N° 5 de los límites de la parroquia La Villegas) de coordenadas geográficas 0°03'29,85" de latitud Sur y 79°25'31,90" de longitud Occidental; de este cruce, una alineación al Noreste, hasta intersectar el curso del río Mache en el punto N° 18 (que corresponde al punto N° 4 de los límites de la parroquia La Villegas) de coordenadas geográficas 0°02'51,68" de latitud Sur y 79°25'04,88" de longitud Occidental, ubicado a la misma latitud geográfica de la cima de la Loma Sin Nombre de cota 244 m; de este punto, el curso del río Mache, aguas abajo, hasta su cruce con la carretera La Concordia - Puerto Nuevo en el punto N° 1 (que corresponde al punto N° 10 de los límites del cantón La Concordia y al punto al punto N° 3 de los límites de los límites de la parroquia La Villegas), de coordenadas geográficas 0°01'28,68" de latitud Sur y 79°25'48,67" de longitud Occidental.

De existir divergencia entre las coordenadas geográficas y la ubicación de las unidades de linderación de las cuales se da esta referencia, prevalecerán estas últimas, salvo el caso en que la unidad de linderación sea la coordenada.

Art. 10.- Formará parte de la presente ordenanza, como documento habilitante de la misma, el anexo cartográfico a la escala 1:50.000, en el que están replanteados los límites parroquiales antes descritos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Disponer al Consejo Nacional Electoral convoque a elecciones para elegir los vocales de las juntas parroquiales rurales del cantón La Concordia, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza en la Gaceta Municipal y Registro Oficial.

SEGUNDA.- La administración de la jurisdicción política administrativa de las nuevas juntas parroquiales rurales del cantón La Concordia, en la provincia de Esmeraldas, seguirá a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, hasta cuando se elijan las dignidades de las nuevas juntas parroquiales rurales. Los activos, pasivos, funcionarios, empleados y trabajadores, se transferirán a cada una de las nuevas juntas parroquiales rurales, de tal forma que se cumplan a cabalidad los contratos legalmente suscritos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, como administrador temporal.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal y el Registro Oficial.

Dado en el Recinto Plan Piloto, jurisdicción del cantón La Concordia, a los 21 días del mes de julio del 2011.

f.) Walter Ocampo Heras, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario del Concejo Municipal de La Concordia certifica que: **la Ordenanza reformatoria a la Ordenanza de creación de las parroquias rurales Monterrey, La Villegas y Plan Piloto, en la jurisdicción del cantón La Concordia**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesión extraordinaria y ordinaria celebrada en primera el 14 de julio del 2011 y en segunda el 21 de julio del 2011.- Lo certifico.

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **Ordenanza reformatoria a la Ordenanza de creación de las parroquias rurales Monterrey, La Villegas y Plan Piloto, en la jurisdicción del cantón La Concordia**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- Ejecútense y notifíquese.

La Concordia, 26 de julio del 2011.

f.) Walter Ocampo Heras, Alcalde del cantón.

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario del Concejo Municipal de La Concordia certifica que: el señor Walter Ocampo Heras, Alcalde del cantón, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del Concejo Municipal.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MIRA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, vigente en su Art. 238 dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, tal como lo determina el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, teniendo atribuciones normativas como la de expedir ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones conforme lo dispone el Art. 57 literal a) del citado cuerpo legal; y,

Que, en uso de las facultades que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, en su Art. 322 concordante con el Art. 57 literal a),

Expide:

“Ordenanza mediante la cual el Gobierno Municipal del Cantón Mira cambia su denominación por la de Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, provincia del Carchi”.

Artículo 1.- A partir de la promulgación de la presente ordenanza el Gobierno Municipal del Cantón Mira, se denominará: **“Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira”.**

Artículo 2.- El Alcalde será la primera autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, y el Concejo Municipal integrado por sus concejales y concejalas será el órgano de legislación y fiscalización presidido por el Alcalde con voto dirimente.

Artículo 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, representará al cantón Mira, sus parroquias urbanas y rurales, comunas, recintos y toda su jurisdicción

territorial y tendrá las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes conexas.

Artículo 4.- Toda comunicación que se dirija a la Municipalidad o se emane de la misma, se utilizará su nueva denominación que es: **“Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira”.**

Artículo 5.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción por parte del Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, así como su difusión a través de los medios de comunicación social, y llevar a conocimiento de las instituciones públicas y privadas, el cambio de la denominación de Gobierno Municipal del Cantón Mira por: **“Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira”**, para el respectivo fortalecimiento cantonal.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, a los trece días del mes de junio del año dos mil once.

f.) Sr. Fausto Ruiz Quinteros, Alcalde.

f.) Lic. María Fernanda Angulo, Secretaria General.

CERTIFICO: Que, la **Ordenanza mediante la cual el Gobierno Municipal del Cantón Mira cambia su denominación por la de Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, provincia del Carchi**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mira, en sesiones ordinarias del 6 y 13 de junio del año 2011.

Mira, 13 junio del 2011.

f.) Lic. María Fernanda Angulo, Secretaria General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA.- Mira, 20 de junio del 2011.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 inc. 4to. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, sancionó la **Ordenanza mediante la cual el Gobierno Municipal del Cantón Mira cambia su denominación por la de Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, provincia del Carchi**, por hallarse aprobada en marco de la Constitución de la República y de la Ley.- Ejecútese y publíquese.

f.) Fausto Ruiz Quinteros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Mira.

CERTIFICO: Proveyó y firmó la **Ordenanza mediante la cual el Gobierno Municipal del Cantón Mira cambia su denominación por la de Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, provincia del Carchi** que antecede, el señor Fausto Ruiz Quinteros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, a los veinte días del mes de junio del año dos mil once.

f.) Lic. María Fernanda Angulo, Secretaria General.

Mira, 20 de junio del 2011.